

881309

25



Universidad del Valle de México
Plantel Lomas Verdes

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
NÚMERO DE INCORPORACIÓN 8813-25

“ El impuesto aduanal en
el Tratado de Libre Comercio ”

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Alma Lucelia Adalid Alarcón.

DIRECTOR DE LA TESIS: *Lic. Juan Fernando Martínez de la Vega.*

REVISOR DE LA TESIS: *Lic. Alejandro Rivera Cano.*

NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. AÑO 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción	I
Capítulo 1. Antecedentes Históricos del Impuesto Aduanal	1
1.1 Etapa Colonial	3
1.2 Etapa Independiente	14
1.3 Etapa Revolucionaria	42
1.4 Etapa Contemporánea	60
Capítulo 2. Características Legales del Impuesto	66
2.1 Definición de Impuesto	66
2.2 Clasificación de Aduanas	87
2.3 Constitución del Impuesto Aduanero Artículo 131	96
Capítulo 3. Organismos Rectores del Comercio Internacional	119
3.1 Consejo de Ayuda Mutua	122
3.2 Antecedentes	125
3.3 Mercado Común	132
3.4 Asociación Latinoamericana de Libre Comercio	133

Capítulo 4. La importancia que tiene el Impuesto Aduanal	
al margen del Tratado de Libre Comercio	137
4.1 El Tratado de Libre Comercio y su influencia	137
Arancelaria	
Conclusiones	152
Bibliografía	155

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se analizará el impuesto desde sus orígenes hasta nuestros días, de como afecta al contribuyente en su economía hasta que estas mismas son utilizadas por la autoridad correspondiente para así satisfacer las necesidades de un estado en constante movimiento.

Dentro de nuestro primer capítulo hablamos de las antecedentes históricos de los impuestos y de las sanciones que se aplican por el incumplimiento de laguna obligación fiscal, haciendo mención de las distintas formas de organización, de las aduanas en la antigüedad, así como el desarrollo de las mismas en diferentes etapas en nuestro país.

En el segundo capítulo se mencionan las características del impuesto, así como su distinción y la perspectiva histórica de los mismos, se ve como se presentan en las más variadas formas a través del proceso histórico, dependiendo del tipo de gobierno que este en curso, y como la sociedad va evolucionando y como interviene la iglesia. También se menciona la importancia de las adecuaciones, su forma de organización, facultades y administración, así como de las multas, devoluciones.

En el tercer capítulo se hace una relación entre los diferentes organismos rectores de comercio internacional, de como estas en un momento dado ayudan al país a tener una mayor perspectiva de su economía tanto nacional como la que se encuentra más allá de sus fronteras para así en un determinado momento poder llegar a acrecentar

sus finanzas ya que con estas puede llegar a alcanzar un mayor desarrollo nacional.

En el último capítulo se menciona acerca del Tratado de Libre Comercio y como este tiene influencia en las relaciones comerciales de nuestro país con los dos miembros que intervienen en el mismo.

CAPITULO 1

EL IMPUESTO ADUANAL EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

ANTECEDENTES

Definición etimológica: la evolución histórica del Derecho Aduanero debe partir de la definición etimológica del vocablo aduana.

La mayoría de los investigadores han profundizado sobre este tema y coinciden en afirmar que por su origen es arábigo.

Juan Palomar de Miguel afirma que deriva del árabe "Ad-diwan" que significa "EL REGISTRO".¹

Como se podrá observar, cualquier concepto etimológico que se seleccione lleva implícita la connotación de lo que es la actividad que regula el Derecho Aduanero.

LAS ADUANAS EN LA ANTIGÜEDAD

La función aduanera nace de la efectividad del comercio. Es posible que solamente en los albores de la humanidad, cuando el hombre satisfacía y colmaba sus necesidades con el auto abastecimiento, el

¹Palomar De Miguel, Juan; "Diccionario para Juristas", Mayo-Ediciones. México, 1981 Pp. 52

comercio no existía, pero en la medida en que los seres humanos se percataron de la existencia de otros conglomerados, el aumento de sus necesidades de consumo y la producción de nuevos artículos, el comercio empezó a desempeñar una de las actividades primordiales del genero humano.

El comercio exterior en la actualidad juega un papel de primera magnitud en el desarrollo económico de los países, siendo de vital importancia para la supervivencia de la humanidad. Ya sea en su forma más elemental, el trueque, "do out des"² simple, o hasta como dice Ricardo Torres Gaytan al afirmar que "se haya presente en todos los aspectos de la vida, ya sea en el comercio de la fuerza del trabajo (salario), del dinero (tipo de interese), del comercio de mercancías (precio), o del comercio de divisas (tipo de cambio)".³

En sus orígenes, el comercio es una ocupación accesoria que se realizaba por campesinos o artesanos para darle salida a sus productos excedentes, al correr el tiempo surge el comercio ambulante y la venta al detalle, lo que origina la formación de comunidades tribales o grupos de personas que empezaban a dedicarse en forma exclusiva a esta actividad.

² Enciclopedia Jurídica Omega, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina, 1954 Tomo XV. Pp. 14

³ Torres Gaytán, Ricardo; "Teoría del Comercio Internacional". Sexta Edición. Editorial Siglo XXI. México. 1977. Pp. 10

MÉXICO

El desarrollo histórico en nuestro país tiene su origen en las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América.

Con fines pedagógicos vamos a subdividir en tres etapas el desarrollo, en orden cronológico se señalarán las siguientes etapas.

1.1 ETAPA COLONIAL

Con motivo del descubrimiento del Nuevo Mundo, los Reyes Católicos de España obtuvieron del Papa Alejandro VI, la Bula denominada "Inter-Caetera", del 4 de mayo de 1493, en la que se fijaba una línea que pasaba a 100 leguas de las Islas Azores y del Cabo Verde yendo de Norte a Sur, de tal forma, que lo que quedaba al Occidente de esa línea sería considerado español y lo que estuviera al Oriente portugués.

La bula concedía a España "Todas aquellas islas y tierras encontradas y que se encuentran descubiertas y por descubrir con todos sus dominios, ciudades y fortalezas, lugares, derechos y jurisdicciones y con todas sus pertenencias".⁴ Se prohibía a cualquier persona, aun a las imperiales y regias, a comerciar o especular sin licencia especial de los

⁴ Enciclopedia Histórica de México; Editorial Esparza. Tomo V .Pp 939

MÉXICO

El desarrollo histórico en nuestro país tiene su origen en las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América.

Con fines pedagógicos vamos a subdividir en tres etapas el desarrollo, en orden cronológico se señalaran las siguientes etapas.

1.1 ETAPA COLONIAL

Con motivo del descubrimiento del Nuevo Mundo, los Reyes Católicos de España obtuvieron del Papa Alejandro VI, la Bula denominada "Inter-Caetera", del 4 de mayo de 1493, en la que se fijaba una línea que pasaba a 100 leguas de las Islas Azores y del Cabo Verde yendo de Norte a Sur, de tal forma, que lo quedaba al Occidente de esa línea sería considerado español y lo que estuviera al Oriente portugués.

La bula concedía a España "Todas aquellas islas y tierras encontradas y que se encuentran descubiertas y por descubrir con todos sus dominios, ciudades y fortalezas, lugares, derechos y jurisdicciones y con todas sus pertenencias".⁴ Se prohibía a cualquier persona, aun a las imperiales y regias, a comerciar o especular sin licencia especial de los

⁴ Enciclopedia Histórica de México; Editorial Esparza. Tomo V. Pp 939

soberanos españoles en la zona delimitada imponiéndose como sanción la excomunión.

En virtud de que la Bula suscitó discusiones acerca de legalidad, no obstante que se argumentaron diversos antecedentes en donde se habían repartido islas desde el siglo X^o así como la donación de Constantino, hubo la necesidad de aclararla el 26 de septiembre de 1493 por la Bula "Dudom Suquidem", ratificada en 1503 por Julio II en "Eximia Devotionis".⁵

Para evitar fricciones España y Portugal firmaron, el 7 de junio de 1494, Tratado de Tordesillas, documento donde se ratificaba la bula alejandrina y se aumentaba la línea original a 370 leguas de las islas mencionadas con antelación.

Los documentos señalados son, el sustento legal que marco la política comercial de España con sus colonias y el derecho exclusivo sobre estas posesiones.

Es importante señalar que el sistema económico que prevalecía en esa época, era el llamado Mercantilismo y al cual su principal crítico en España, el padre Mariano, lo definió como el atesoramiento por parte del Estado de metales preciosos, creyendo que el país más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulado.

⁵ Floris Margadant, Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Textos Universitarios U.N.A.M. México. 1971 Pp. 54

Esta concepción fue invalidada por los efectos desastrosos de los precios, de la inundación de los metales preciosos, debido a que la cantidad de dinero en circulación aumento más que la producción. Para contrarrestar estos efectos. España dictó una serie de medidas que perjudicaron a la Nueva España, prohibiendo a sus colonias el monopolio comercial exclusivo entre colonias y España. Prohibió el establecimiento de industrias, creó un sistema de flotas y realizó una irracional explotación minera.

Dentro de los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a las colonias, se encuentra la cédula real del mes de mayo de 1497, obra de los Reyes Católicos denominada Carta de Burgos en la que declaraban libre pago del impuesto del almojarifazgo a las personas y frailes que vinieran a poblar las tierras recientemente descubiertas de los objetos de su pertenencia que trajeran consigo. Esta desgravación aduanera era motivada para incendiar la colonización en América.

Posteriormente con las Cédulas Reales del 15 de mayo de 1509, 14 de septiembre de 1519, 27 de abril de 1531 y 7 de agosto de 1535, la Corona Española reglamento el comercio de la metrópoli con sus colonias. Estas medidas como dice Miguel Lerdo de Tejada "fueron marcadas con el espíritu mezquino que dominaba en aquella época, pues además de restricciones que contenían respecto del modo en que había de hacerse el comercio con las colonias trasatlánticas y de las personas que únicamente podían tomar parte en él, limitaban la facultad de hacerlo directamente a las ciudades de Sevilla y Cádiz para lo cual se estableció en la primera, la gran casa de Contratación de Indias y en la segunda, un juez dependiente de

aquella oficina principal con el objeto de hacer allí los registros y evitar todo fraude".⁶

Correlativa a la disposición que otorgaba el monopolio a los puertos de Sevilla y Cádiz como los únicos por donde se podía comerciar y embarcar mercancías y personas, era la que solamente por Veracruz se tenía el "privilegio" de comerciar con España, y Acapulco con las Filipinas.

Las primeras disposiciones para Nueva España que contiene instrucciones para combatir el contrabando, fueron las pragmáticas de 1525 y de octubre 1535, en la primera se ordenaba que se embargaran los navios ingleses, portugueses o de cualquier otro país, que llegasen al nuestro con mercaderías, sin importar si eran propiedad de súbditos o naturales, la segunda disposición ordenaba que se vigilara la defraudación del derecho del almojarifazgo y otros derechos que se ocasionaban al venderse mercancías y frutas de otras tierras, las cuales hacían pasar como frutas y mercancías de la misma tierra. La sanción a la infracción era el comiso de las mercancías y frutas.⁷

Además de los monopolios y estancos a que estaba sujeta la colonia de la Nueva España, se impusieron diversos y complicados

⁶ Lerdo de Tejada, Miguel : "Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy". México, 1853. Reedición del Banco Nacional de Comercio Exterior S.A. Pp. 6

⁷ Macedo Pablo; "La Evolución Mercantil, Comunicaciones y Obras Públicas. La Hacienda Pública". Ediciones J. Ballescás y C. Sucesores. México, 1905 Pp. 27

impuestos, de los cuales Don Pablo Macedo dice que los principales eran. *Derecho de Avería o Havería.*- Se empezó a recaudar desde 1526. Creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas, esto por cuenta de los duelos de las mercaderías, cubriéndolos por partes iguales. Consistía en un principio, en un tanto por ciento del valor del oro, plata, candiles y géneros que salían o entraban a la Nueva España, consistiendo en medio por ciento, pero al correr de los años se hizo más oneroso llegando hasta un catorce por ciento, teniendo que haberse reglamentado en 1644 por la Ley 46 Título 9 Libro 9 de la Recopilación de Indias, estipulándose que no pasará del doce por ciento.

Derecho de Almirantazgo

Se estableció en favor al cargo de Almirante de Indias, dado a Cristóbal Colón y a sus descendientes, este derecho se equiparaba al de Almirante mayor de Castilla, consistía en el pago que hacían los buques tanto en la carga como en la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada cien toneladas. En 1547 se le dejó de pagar a los descendientes del Almirante de Indias, asignándoles una renta de diez y siete mil ducados, que todavía en la mitad del siglo XIX se les pagaba con cargo a las cajas de La Habana, Puerto Rico y Manila. No obstante el derecho se siguió cobrando.

Derecho de Almojarifazgo o Portazgo

Regulado, como ya se menciono, desde el Código de las Partidas, se percibía en España y Nueva España y no solo a la salida sino también a la entrada de las mercaderías. Empezó a percibirse en Veracruz, por real instrucción de 12 de octubre de 1522, consistiendo en un siete y medio por ciento de todas las mercancías que venían de España. Pero en 1566 se cuota unificándose en la forma siguiente, de España a Nueva España al salir de Sevilla, cinco por ciento del valor de las mercancías y los vinos el diez por ciento, al llegar a Nueva España, veinte por ciento los vinos los demás efectos, a la inversa, al salir de Nueva España se pagaban cinco por ciento y otro tanto al llegar de España sobre el valor de las cosas. En la aduana de Acapulco habitada por el comercio con las Filipinas, este derecho llegó a ser de un treinta y tres y medio por ciento.⁶

Derecho de Tonelaje

Creado en 1608 en favor de la Universidad o Cofradía de Navegantes o Marchantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques, siendo variables según fuera la importancia del puerto americano a donde se dirigía. Don Miguel Lerdo de Tejada nos dice que "este impuesto consistió en un principio en real y medio de plata por cada tonelada y sobre está

⁶ Dublan, Manuel. "Derecho Fiscal". Reproducción Facsimilar de la Edición de la Edición de 1865. Edición Textos Unuversitarios S. A. México 1975 Pp. 36

medida se estableció. En 1632, se agravó de tal manera, que las mercancías que venían a Veracruz pagaban por tonelada, según este impuesto. 1406 reales de vellón de palmeo 1406 de abarrotes, 1406 de enjunques y 671 de frutas".⁹

Derecho de Alcabala

Por corrupción "al que vala", es decir, "algo que valga", o del hebreo "Caval" que quiere decir "Recibir" o del latín "Gabella" impuesto sobre las ventas, o del árabe "Algabala" que viene del verbo "gabbal"¹⁰ que significa recibir. Impuesto que gravaba la circulación de las mercancías. Era entonces una porción del precio de la cosa vendida que se pagaba al fisco. Fue implantada por España por Alfonso XI, en el año 1342 sostener el sitio de la ciudad de Aljicira en contra de los moros. El derecho de alcabala tenía tres clases, "la fija" que pagaban los vecinos por las transacciones locales, del viento" la que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban en los mercados locales, y de "alteram" que se pagaba en los puertos secos y mojados por la venta de artículos extranjeros.

⁹ Espasa Calpe, "Enciclopedia Universal Ilustrada", Tomo IV. Imprenta de los señores A. y Díaz. Madrid, España, 1949 Pp.206

¹⁰ Espasa Calpe, "Enciclopedia Universal Ilustrada" Tomo IV. Imprenta de los señores A. y Díaz. Madrid, España, 1949 Pp. 26

La última forma es la que reviste características de tipo anual y en este sentido la utilizamos.

En Nueva España fue establecida en 1573 y consistía en el pago de un seis por ciento del valor de las mercancías en su venta de primera mano. Pero tal fue su abuso que la colonia llegó a dividir en 80 sueltos aclaratorios, causando en cada uno de ellos la venta alcabala, por lo que el comercio de México pidió se aboliera y establecieran las Aduanas Interiores.

Además de estos gravámenes Don Miguel Lerdo de Tejada,¹¹ dice que existía desde 1762 el derecho de anclaje, el cual pagaban las embarcaciones mayores, siendo la cuota de 10 pesos 6 reales a la entrada de la nave a Veracruz y el impuesto de 6 al millar que se cobraba sobre el valor de las mercancías internadas a México, el cual era recaudado por el Consulado de México desde 1562.

Con la finalidad de evitar que los buques que hacían el comercio entre la Metrópoli y la Nueva España desembarcaban subrepticamente mercancías en otros lugares diferentes a los autorizados y también protegerlos de los corsarios y piratas que asolaban los mares, se empezó con la costumbre de enviarlos en flota para que se auxiliaran y vigilaran mutuamente. Esta costumbre en 1564 se volvió obligatoria por la Ordenanza dictada por la Casa de Contratación de Sevilla, la cual ordenó que no saliera ninguna nave si no era en flota, autorizando dos anualmente,

¹¹ Lerdo De Tejada, Miguel; Opus cit. Pp 8

una para Nueva España y otra para España. La desobediencia de tal instrucción era sancionada con la pérdida de la embarcación y sus cargamentos. Este sistema es el que históricamente se conoce como "el Sistema de Flotas" de tan nefastas consecuencias para nuestro país.

Esta situación prevaleció hasta mediados del siglo XVIII la que se modificó con la terminación del reinado en España, de la casa de Austria y la llegada de los Borbones.

Carlos III de Borbon, manifestó un verdadero interés en remediar la situación del comercio de España con sus colonias y disfrutar auténticamente de los beneficios que las posesiones de ultramar deberían de dar a la corona.

Don Luis Chavéz Orozco señala que el proyecto económico que escriba en 1762 don Bernardo Ward, Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda "es una pintura magistral de la desesperada situación de la Península"

Creemos que las ideas de Bernardo Ward fueron definitivas en la época en que se dictaron, ya que en febrero de 1765 Carlos III convocó a una reunión en la que se llegaron a las siguientes conclusiones.

Apertura de los puertos de Barcelona, Tortosa, Alicante, Cartagena, Málaga, Vigo, Xijon, Santander, Laredo, Bilbao y San Sebastián para el comercio con América. Abolición del sistema de flotas. Apertura de 35 puertos americanos al comercio con España. Imposición de un impuesto advalorem en sustitución del de palmeo y tonelada.

En mayo de 1774 se abolió la prohibición que existía para que las colonias pudieran comerciar entre si.

Estos antecedentes que hemos señalado son la génesis de lo que en 1778 el doce de octubre, sería la celebre "Ordenanza o Pragmática del comercio libre". Con la ordenanza de comercio libre se obtienen beneficios para el comercio, pues no sólo hizo desaparecer el ridículo sistema de las flotas o convoyes, sino que destruyo el monopolio que por tantos años había disfrutado Cádiz y Sevilla, concediendo poder comerciar directamente con las colonias en los puertos de Málaga, Almeira, Cartagena. Alicante, Alfagues de Tortosa, Barcelona, Santander, Xijon, Coruña y los de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, en las Canarias.

Además del rompimiento de ese monopolio redujo o suprimió los impuestos existentes en las colonias, por ejemplo el impuesto de avería se redujo a un medio por ciento y solo sobre la plata y el oro. El derecho de almirantazgo se suprimió habiéndose restablecido fuertemente en 1807. Se declaró en libertad por diez años a toda imposición de derechos a la salida de España y del almojarifazgo a la entrada de América de las manufacturas de la lana, algodón, lino, cáñamo, con la condición de que fueran fabricadas en la península o las islas de Mallorca y Canarias. La seda sola o con mezcla de oro y plata en vez de pagar 80 maravadies paga 34 por cada libra castellana de 16 onzas. Concedió así mismo libertad de derechos al acero, alambre de cobre y latón, almagre, azufre, bermellón, virretos de seda, café, carnes y pescados, cerraduras y cedazos y cervezas, chocolate, lacre, ladrillos, plomo, pólvora, sal sidra, sombreros, vidrio y zapatos, etc.

En cuanto a la navegación, estipulaba como aliciente que los dueños de navios y embarcaciones de construcción española que se cargasen completamente de frutos o productos, gozarían el precio de la rebaja o una tercera parte de todos los derechos que adeudaren, además, de las excenciones que se habían concedido y varios géneros de España.

Si bien es cierto que esta ordenanza trajo consigo reducción de impuestos y supresión de otros rompiendo de monopolios y estancos, facilidades a la navegación y el comercio en general; cierto es que lo único que buscó fue que intensificara la importación en América de sus productos elaborados y la exportación de productos tropicales y metales preciosos provenientes de sus colonias. No obstante los beneficios que consignaba la pragmática del comercio libre, éstos no fueron aplicados en la Nueva España sino hasta febrero de 1789, en la que se dictaron las instrucciones necesarias para que la reglamentación se aplicara al comercio novo hispano.

La etapa colonial del comercio exterior de nuestro país refleja lacras y atavismos que actualmente pesan aún en la conciencia de nuestro país.

La imposición de un sistema comercial bilateral entre la colonia y su metrópoli; la exportación de materias primas y metales preciosos; la importación de productos elaborados, manufacturas, alimentos, vinos, herramientas y utensilios (los datos de Lerdo de Tejada son reveladores; lo exportado era más de 17 millones y lo importado casi 8 millones en los últimos años).

La prohibición a establecer una planta industrial por el egoísmo de que nuestras industrias compitieran con las ya establecidas en España.¹²

El absurdo sistema de flotas, el monopolio de algunos puertos, la negativa de comerciar con otros países e incluso la ridícula prohibición de comerciar las colonias entre sí, el florecimiento del ilícito de contrabando y en ver en este hecho, no un acto contrario a derecho sino a un acto necesario para sobrevivir.

Estos son algunos ejemplos de como influyó en la formación nacional los tres siglos de colonialismo.

1.2 ETAPA INDEPENDIENTE

Subdividiremos en dos partes el estudio:

- Normas Arancelarias
- Normas Sustantivas

El conocimiento de las aduanas desde la Independencia hasta la Revolución debe ser buscado en el estudio de los principales ordenamientos aduanales que se han dictado, investigación ardua y basta razón por la cual expone Daniel Cossio Villegas al decir "que el estudio en si ofrece un buen número de limitaciones especialmente porque rara ha sido la ocasión en que las leyes que han establecido aranceles y ordenanzas generales de aduanas son acompañadas de exposiciones de motivo en las que explique

¹² Idem. Pp. 17

cual era la meta a la que se pretendía llegar".¹³ Esto es con el fin de observar como ha ido evolucionando la materia aduanal.

En México al consumarse la independencia, el comercio se declaró libre y los puertos se abrieron a los buques de todas las naciones, se implantó desde el primer momento el régimen de las prohibiciones declarando vedada la importación de lo que producíamos o suponíamos poder producir. El primer arancel de México, publicado por la Soberana Junta Provisional Gubernamental el 15 de diciembre de 1821 denominado "Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio", traía una lista de productos prohibidos entre los principales se encontraban: el tabaco en rama, el algodón en rama, cera labrada, pastas de fideos, galones, encajes, puntillos, blondas de solo metal o con mezcla de el, de lentejuela o canutillo de pelar, galones de solo seda, algodón hilado número 60, que entren menos de 60 madejas en libra, cinta de algodón blanco o en colores; respecto a los alimentos se seguía con la restricción que ya existía. Era así como México emprendía su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponíamos producir, la falta de toda industria era completa, la agricultura atrasadísima y la minería considerada un juego de azar explotada durante siglos.¹⁴

¹³Cossio Villegas, Daniel; "Historia de la Política Aduanal en México", Vol. III, Edición del Centro Mexicano de Estudios Económicos, México 1930. Pp. 8

¹⁴ Macedo, Pablo; Opus cit. Pp. 17

Cierto es que este arancel trajo una lista de objetos que se podían importar libres de impuestos, por lo que Don Miguel Lerdo de Tejada lo ha calificado "sin disputa como la más liberal de cuantos hayan existido en México", dichos objetos eran el azogue, instrumentos para la ciencia, máquinas para la agricultura, la minería y las artes, los libros impresos con prohibición de lo contrarios a la religión y buenas costumbres, las estampas sueltas o en cuadernos de principio de cultura, escultura y arquitectura, los diseños para las escuelas, la música escrita impresa, el lino en trama de rastrillado y sin rastrillar, animales vivos y plantas exóticas. También tenía una lista de artículos que se podían importar cubriendo el impuesto de importación para lo cual seguía el sistema de aforo, es decir, se tomaba como base el valor de la mercancía fijada en el arancel o el que fijaran los empleados respecto de los efectos no comprendidos en la tarifa, cobrándose como único derecho el de un dos por ciento del aforo que debería pagarse dentro de los 90 días siguientes a la importación. Dentro de estos artículos estaban todas las drogas, yerbas, raíces y otros géneros medicinales, tintas y colores, artefactos, muebles y otros utensilios, sólo de madera, hueso, marfil, etc., manufactura de cristal o vidrio; piedra, porcelana, loza o barro, metales en bruto y labrados, metales de oro y plata, maderas comunes, finas y preciosas.

A los cuantos meses el arancel era ya considerado sumamente liberal por lo que el 20 de mayo de 1824 el Soberano Congreso decretó la prohibición de importar nuevos artículos como: comestibles, licores, lino,

algodón, lana, ropa hecha, ladrillos y tejas, manufactura de barro, metales, oro y plata, maderas y zapatos.

Como se podrá analizar de la exposición presentada de los dos primeros aranceles del México independiente, las prohibiciones estaban fuertemente ligadas en la conciencia nacional, como una nefasta herencia que la prolongada dominación española nos había dejado. El sistema de prohibición era utilizado como un instrumento de política comercial, considerándolo como un factor de estímulo insuperable para el desarrollo industrial, se intentaba aplicar el proteccionismo en su grado crucial, el prohibicionismo: "se intentaba proteger a un pueblo que no tenía máquinas, que apenas conocía los más elementales y rudos instrumentos de trabajo, que reducido a ejercer una primitiva industria manual, estaba literalmente desnudo y sin hipérbole se moría de hambre; y para conseguir dicho fin, para ser un pueblo feliz a ese pueblo se prohibía, so pena de confiscación, traer del extranjero los artículos de primera necesidad que él no producía".¹⁵

Pero pararon allí las cosas, con ese falso criterio de pretender desarrollar a un país pobre, sin industria y sin capitales por el único medio de prohibir, se publicó un nuevo Arancel el 16 de noviembre de 1827, en el que a cambio de señalar como artículos libres, los animales exóticos vivos y disecados, los carruajes de transportes de nueva invención, las casas de madera, el tafetán inglés, mapas geográficos, libros impresos, medallas

¹⁵ Idem, Pp. 16

chicas, prismas de cristal, se aumentaba a 54 fracciones los artículos prohibidos, algunos tan genéricos como la ropa hecha, exterior o interior, tabaco en rama y labrado, trigo y toda clase de semillas y zapatos de todas clases.

Contenía 4 clases de innovaciones importantes:

PRIMERA: Permitía que la mitad de los derechos se pagaran a los 90 días y la otra a los 180.

SEGUNDA: Autorizaba a los Estados a que nombrasen interventores a fin de que vigilaran la aplicación y el cobro de los derechos.

TERCERA: Se establecerá el sistema específico, o sea, las mercancías pagarán atendiendo a su número, peso y medida según las cuotas fijas en una tarifa especial incorporada a la Ley; y ya no pagarían por su valor, conservándose el sistema de aforo para los casos no especificados, debiendo de ser efectuado por el administrador de la aduana, el interventor o interventores de los Estados y un perito designado por el interesado. Los derechos consistían en un 40% del precio así determinado.

CUARTA: Se estableció que las mercancías introducidas por Yucatán, Chiapas, y las Californias sólo adeudaran a tres quintas partes de las cantidades que el arancel marcaba (primer antecedente de degradación para una zona, lo que posteriormente serán las Zonas Libres). Igualmente las mercancías que viniesen en buques nacionales se les deduciría la sexta parte.

Se prohibía bajo pena de comiso la exportación de oro y plata en pasta, monumentos y antigüedades mexicanas y la semilla de la cochinilla así como la piedra y el polvillo.

El 11 de marzo de 1837 se expide un nuevo arancel el cual no modifica ni en la forma ni el sistema al de 1827, en este arancel se incluyen nuevas prohibiciones como son los artículos de labranza fundidos de fierro, cobre labrado en piezas ordinarias, carey y concha, los de barro, sebo en bruto o labrado, ropa exterior e interior para hombre y mujer. Rebajaba en un 10% los derechos de importación respecto a las cuotas estipuladas en el anterior arancel, además fijaba en razón de doce reales por cada tonelada el derecho de tonelaje, se prohíbe el comercio de cabotaje y de escala en los puertos de la República a los buques extranjeros, excepto cuando terminada la descarga pasará a los puertos habilitados.

El 30 de abril de 1842 bajo el régimen centralista de Don Antonio López de Santa Anna, se decretó el primer arancel en que se expresaron los propósitos del gobierno al expedirlo. Este arancel derogó algunas de las prohibiciones, como la de los pagos ordinarios, camisas y calzoncillos de punto de algodón, etc. Adiciona la lista de los artículos libres de derechos con las colecciones mineralógicas y geográficas, edificios, monumentos, etc.

Se definía de manera explícita que se redujo el impuesto a un 36% dividido como se muestra: 25% por concepto de importación; 1% adicional; 5% por consumo en el puerto y el 5% por consumo en el interior. Los licores pagarían un 5% más.

No pasó mucho tiempo cuando se expidió una ley que prohibía bajo pena de comiso importar toda clase de coches y carruajes, monturas, sombreros, pianos, así como objetos de hojalata; aumentando a 145 los objetos que esta ley prohibía.

Como la baja de los derechos de importación del arancel de 1842 no produjo los resultados esperados, se elevaron a un 30% los derechos de importación; 1% adicional; 5% de consumo en el puerto; 5% de consumo en el interior y 2% de avería, haciendo un total de un 43%. Este arancel como el interior fue precedido por una exposición de lineamientos y fines que perseguía.

Poco tiempo después, el 27 de Agosto de 1845, se autorizó al Gobierno para formular un nuevo arancel el cual se expidió el 4 de Octubre del mismo año, conservando las prohibiciones existentes, manteniendo los mismos efectos que entraban libremente y sin variar las cuotas establecidas. Sólo en materia de sanciones, agregaba a la pena de comiso ya impuesta, la de una multa de cien mil pesos o en su defecto una pena corporal. Para la importación de géneros y efectos prohibidos establecía una multa igual al valor de las mercancías prohibidas, amén del decomiso de los objetos.

El primero de junio de 1853, se expide el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en el cual se derogaron las prohibiciones que hacía el de 1845 respecto a: el algodón en rama, hilos y tejidos ordinarios de esta materia, jabones de tocador, juguetes que valieran más de cuatro reales, maderas de construcción, hilazas de algodón de colores y

también las blancas y trigueñas, aunque estas últimas no podían importarse sino pasado dieciséis meses de la publicación de este arancel.

Este arancel continuó con la junta que había establecido la disposición de 1845 denominada "Junta de Aranceles".

El prohibicionista fue la pauta que marcaron todos los aranceles expedidos hasta esta fecha. El proteccionismo es un sistema político fiscal que bien aplicado es de resultados favorables a la economía nacional, de lo contrario las consecuencias que trae son nefastas: y más si se eleva a su grado máximo como es el prohibicionista, ya que al tratar de proteger lo que en un país no existe ni produce, prohibiendo la importación de los productos destinados precisamente a la creación de sus fuentes de riqueza, se desvirtúa su principio protector, ya que no deja que se constituya precisamente lo que se trata de proteger. Así nuestro país trató de proteger con prohibiciones, a las industrias, sin darse cuenta que, éstas no existían, a la agricultura prohibiéndole, exactamente lo que necesitaba como eran los útiles e instrumentos de labranza.

El 31 de enero de 1856 se expide el nuevo arancel denominado Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República; los cambios que operan en él son importantísimos, ya que los artículos que se podían importar libres de derecho aumentó a 34; y por su estudio se demuestra la existencia de un criterio que orienta para dar estímulo a la introducción de productos que en forma directa beneficiarían y fomentarían la industria, la agricultura y los transportes. Así mismo se podía importar libre

de impuesto, las máquinas de vapor, locomotoras, el fierro labrado y forjado para rieles de ferrocarril.¹⁶

Se agrupan en la tarifa de importación los artículos en orden alfabético, estableciéndose cinco capítulos: fibras para la obtención de ropa, productos alimenticios, productos cotidianos, drogas, productos medicinales o químicos. Los derechos se podían pagar en dos plazos: uno a los 40 días y la otra mitad a los 80 días que se contaban al concluirse la descarga del buque.

Aún cuando es liberal, contiene un amplio sentido proteccionista, sin necesidad de recurrir a la población pues establecía cinco derechos adicionales.

1.- Derecho Municipal: consistía en un real por bullo de una a ocho arrobas de peso, cuyo producto se destinaba a los fondos municipales de los puertos.

2.- Derecho de Mejoras Materiales: consistía en una quinta parte del total del derecho de importación.

3.- Derecho de Internación: era una décima parte de la cuota a que ascendieran los derechos de importación.

¹⁶ Dublan, Manuel y José María Lozano, "Legislación Mexicana" Tomo VII, Edición Oficial. México, 1978 Pp. 42

4.- Derecho de Contrariesgo: se aplicaba a una quina parte del total de los derechos de importación, que se pagaba en el lugar al que finalmente se destinaban las mercancías.

5.- Derecho de Amortización de la Deuda Pública Liquidada y Consolidada: consistía en una cuarta parte del total de los derechos de importación; pagándose en bonos de la deuda pública.¹⁷

Los buques pagaban los derechos siguientes: tonelaje, pilotaje, anclaje y faro a la entrada y salida. Se prohibía que cualquier autoridad general local o municipal impusiera otros derechos. Contaba la ordenanza con una tabla de relación para medidas y otra para cambio de moneda.

El primero de enero de 1872 se dicta un nuevo arancel, obra del Ministro de Hacienda Don Matías Romero, bajo el régimen del Presidente Juárez, en la circular que acompañaba al nuevo arancel se marcaban las ventajas que el Ejecutivo creía obtener.

1.- Refundir en una sola cuota los diversos derechos que con diferentes nombres pagaban las mercancías extranjeras a su importación, debiéndose hacer una reducción sobre las cuotas actuales.

2.- Establecer el derecho de importación por regla general con cuota fija, tomando como base el valor de la factura o aforo.

¹⁷ Carvajal Contreras, Máximo; "Las Aduanas en México". Facultad de Derecho U.N.A.M. Tesis Profesional, México, 1967 Pp. 121

3.- Aumentar la tarifa con muchos artículos no considerados en la ordenanza vigente, a fin de evitar las diversas cotizaciones que se hacen en las diferentes aduanas de esos productos, el nuevo arancel es de 775.

4.- Abolir las prohibiciones.

5.- Ensanchar en todo lo posible la lista de mercancías libres es de 34, mientras en el nuevo es de 73.

6.- Abolir las restricciones onerosas para el tránsito en la República de mercancías extranjeras que hayan pagado su derecho de importación.

7.- Establecer derechos uniformes sobre las mercancías extranjeras.

8.- Conceder a los buques nacionales excepción del derecho de fardo; y cobrarlo a los extranjeros en el puerto donde exista.

9.- El derecho del práctico sólo se paga por quien lo solicite.

10.- Conceder las franquicias posibles al comercio extranjero, facilitando la exportación de productos nacionales y abriendo nuestras costas al comercio de exportación.

11.- Autorizar la exportación de metales preciosos en pasta.

12.- Autorizar el tránsito de mercancía extranjera por territorio nacional.

13.- Simplificar todas las operaciones aduaneras en provecho del comercio de exportación.

14.- Adoptar el Sistema Métrico Decimal.

15.- Recopilar en un solo cuerpo todas las disposiciones conexas y similares.

El ocho de noviembre de 1880 se pone en vigor otro arancel, el cual viene a ser una codificación de la legislación aduanal, pues refunde un sólo cuerpo todas las disposiciones arancelarias expedidas desde 1872. Tenía como novedad la implantación de toda clase de maquinaria, aparatos para impulsar la agricultura, la industria, minería, ciencias.

Con la ordenanza de aduanas del 24 de enero de 1885, se deroga la de 1880, habiéndose considerablemente la lista de artículos libres de derecho de importación, desapareciendo 42 fracciones, quedando 21 artículos libres. Contaba el arancel con 696 fracciones, pero debido a que la nomenclatura no podía ser completa se ocurrió al sistema de asimilación; y para tal efecto se hizo un vocabulario que se adjunto a la tarifa. Complicó los documentos aduanales y obligó a los importadores no sólo a declarar sus mercancías con pesos, sino que literalmente transcribieran las fracciones de la tarifa que juzgaran aplicables, declarando que cualquier error o equivocación era considerada como un intento de defraudar el interés fiscal.

Le sucedió la de 1887 que corrigió varios defectos de la anterior, disminuyó el número de fracciones, aumentó abundantemente los artículos libres. Aumentó el vocabulario adjunto y rebajó algunas cuotas.¹⁸

¹⁸ Ley aduanera, Opus cit. Pp. 115

Restableció el pago de derechos por tonelaje, aforo, anclaje y practicaje.

Esta ordenanza fue a su vez modificada por la de 1891 que clasificaba a las mercancías según su materia.

Además del impuesto de importación, las mercancías extranjeras deberían pagar un 2% que se destinaba en parte a resarcir el costo de las obras emprendidas en los puertos o ciudades, el uno y medio que se destinaba a los municipios, puertos o ciudades fronterizas y el 7% del timbre.

Normas Sustantivas

"El Arancel General Interino" de diciembre de 1821, primero del México Independiente, estaba estructurado en 5 capítulos.¹⁹

El capítulo primero contaba con 11 artículos; el capítulo segundo con 9 artículos; el capítulo tercero con 9 artículos; el capítulo cuarto con 11 artículos y el capítulo quinto con 24 artículos.

El arancel regía para todos los puertos del imperio mexicano y cualquier buque sin importar su nacionalidad, sería admitido sujetándose al pago de los derechos y a las reglas que dictara el arancel.

Se permitía que los géneros de recién invención que figuraran en el arancel, pagarían el aforo fijado por la vista con previo conocimiento del

¹⁹ Dublan, Manuel y José Ma. Lozano.; "Legislación Mexicana" Tomo IV. Edición Oficial. México, 1878 Pp. 574

administrador y de acuerdo al que tuviera la mercancía con la que mantuviera mayor analogía o semejanza. El sistema de pesas y medidas que se seguía era el de Burgos establecido en todo el imperio.

El documento exigido para que descargaran las mercancías, expresando todos los géneros, los cuales deberían de ser descargados en un término preciso de 48 horas así como el nombre del capitán del buque, su tonelaje, puerto de procedencia y día de salida.

Se establece que el resguardo imponga vigilancia a bordo para que no se extraigan mercancías en forma subrepticia. Las mercancías que no estuvieren comprendidas en el manifiesto caerían irremisiblemente en la pena de comiso; del producto de su venta una vez deducidos los "Derechos Nacionales" y las costas, se aplicará un 15% al juez, 40% al aprehensor y el resto a favor de la Hacienda Pública.

Los porcentajes destinados a los aprehensores se dividía entre estos y una parte más para el administrador de la aduana.

Los comisos que se hicieran por reconocimiento de los vistas, el 75% correspondería al vista y el 25% al administrador. Era motivo de comiso cuando los géneros manifestados resultaran diferentes en su especie o fueran suplantados. En aranceles permitía que el despacho se realizara en los muelles cuando era oneroso transportar las mercancías a los almacenes. El administrador de la aduana tenía la facultad para nombrar al vista que practicara el reconocimiento y decretara el adeudo de las mercancías. En caso de que la mercancía averiada se realizaba una graduación y rebaja en los derechos por los daños que tuvieran los géneros.

También el administrador tenía la obligación de remitir a la Dirección General de la Renta cada fin de mes, un estado circunstanciado de todos los cargamentos de importación y exportación, informando de los derechos devengados, el destino que se le haya dado y la existencia que les quedará del mes ulterior.

El movimiento de exportación se inicia cuando el capitán de un buque solicitaba instrucción al administrador de la aduana en la que manifiesta: su nombre, el del buque, su tonelaje y puerto de destino. Si los comerciantes deseaban exportar presentaban una factura de los bultos en la que mencionaban su cantidad y calidad de ellos, nombre del buque, capitán y destino. El administrador designaba a los vistas para que clasificarán y cobrarán los derechos correspondientes, y una vez realizado el pago se ordenaba el embarque haciéndose, una confrontación por los vistas y el resguardo, comisionados en el muelle antes de que subieran a bordo las mercancías.

El artículo 30 de este arancel establecía una especie de recurso para los afectados por equivocaciones en la clasificación arancelaria de las mercancías, se substanciaba ante el intendente de la aduana, quien acordaba con el administrador, de ser procedente, el reintegro de lo pagado indebidamente por la equivocación.

Cuando existiera exceso de la mercancías caja a la pena de comiso. Una vez concluidas las formalidades, se formulaba el registro con lo cual podía navegar el buque.

El sistema de represalias se empezó a utilizar, a partir del 4 de septiembre de 1823 fue el de comiso de las mercancías que llegaban al país o cuya introducción estuviera prohibida, así como el exceso que se encontrase. El decomiso se aplicaba judicialmente, participando de su producto, una vez abiertos los derechos, el juez que conocía del asunto y los aprehensores o el denunciante si lo había.

"El arancel para las Aduanas Marítimas y de Frontera de la República Mexicana" abrogó al anterior.

El arancel señaló que los puertos habilitados de la República podían admitir buques de cualquier nación, que no estuviera en guerra con los Estados Unidos Mexicanos; se prohibía que los buques extranjeros hicieran el comercio de escala y el de cabotaje. Se mantuvo la disposición de entregar por triplicado el manifiesto de carga de los buques que condujeran. Se continuó con la pena de comiso para las mercancías no comprendidas en el manifiesto o toda suplantación en su calidad y cantidad de ellas. En caso de omisión al cumplimiento del arancel se castigaba por primera vez al empleado con suspensión de sueldos y funciones, hasta por tres meses y en caso de reincidencia con destitución. En este arancel ya se habla por primera vez de las aduanas fronterizas.

El 11 de Marzo de 1837 se expide un nuevo arancel denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas". Se continuó con el cobro por tonelada para los buques que arribaran a los puertos. Así como la disposición sobre el manifiesto de carga pero ahora certificado, firmado y sellado por el cónsul o vicedcónsul de nación amiga. Se castigaría con una

multa al capitán cuando al manifiesto le faltara comprender todas las mercancías, sus marcas y número, en lugar de la pena de comiso del arancel anterior. También se exigía para los casos de pasajeros y sus efectos personales, un manifiesto que contuviera estos datos. En caso de infracción se castigaba con una multa de \$200.00; para el caso de sobrantes de alimentos, la pena era el comiso de éstos.

Se inició con la práctica de cerrar y sellar los compartimientos y en caso de fractura de dichos sellos, la autoridad judicial podría determinar que se había cometido el delito de robo con fractura.

Después de 12 horas que el buque hubiera fondeado en el puerto sin que se presentara la documentación requerida, el buque entraba en sospecha de fraude y podría ordenarse su descarga inmediata.

Las mercancías exentas de pago de derechos de importación deberían de ajustarse a todos los requisitos legales, pero si llegasen a un puerto nacional sin su documentación correspondiente pagarían como multa solamente la cantidad de \$50.00.

En el procedimiento judicial en que se sustanciara el juicio de comiso, debería ser dictada su sentencia en un plazo de 24 horas contadas a partir de la presentación de la denuncia. En los juicios en que el valor de la mercancías no excediera de \$500.00, la sentencia era inapelable. Para los juicios que fueran mayor de \$500.00 pero menor de \$2,000.00 se estableció una tercera instancia.

En 1842 se publica el "Arancel General de Aduanas Maritimas y Fronterizas", se establece en el artículo 13 un recurso para el particular,

especie de inconformidad, para el caso de que en el momento del reconocimiento de las mercancías que debieran pagar por el valor de la factura, se advirtiera presuntamente, que estos valores estaban disminuidos; podría el administrador, el contador y el vista aduanal reunidos en junta, aumentar el valor de la factura incrementándola a lo que se hubiera disminuido.

Respecto a la certificación de las facturas además de las personas que señalaba el arancel de 1837, se amplió a que en caso de no existir las mencionadas, podrían certificarlas dos comerciantes de conocida reputación que residieran en el puerto de embarque.

Este arancel estableció el decomiso del buque y todo lo que pertenecía, como sanción para el caso de que faltara totalmente el manifiesto en sus tres ejemplares. Contenía disposiciones acerca de materiales considerados como inflamables, los cuales por su riesgo deberían de ser despachados siempre en el muelle.

También reglamentó las horas legales para la carga y descarga de los buques, siendo, éstas desde que nace el sol hasta que se ponga. Los efectos que fueran embarcados o descargados fueran de esta hora incurrirían en la pena de comiso y los capitanes, sobrecargos, patrones y demás cómplices tendrían una multa de \$100.00 a \$1,000.00 o la pena de un mes a un año de prisión. Los plazos para el pago del adeudo de los derechos se dividió en tres partes iguales, la primera debería de ser pagada a los 90 días la segunda a los 140 días y la tercera a los 180 días, contados a partir del día siguiente en que se iniciara la descarga del buque.

Respecto al juicio de comiso que debería de realizarse ante la autoridad judicial, éste sería en público y en forma verbal, debiéndose, dictar la sentencia dentro de los tres días hábiles a partir de que se apersonara al juicio la parte legítima o se le declarara en rebeldía.

Se continuó con la primera y segunda instancia y solamente se reservó la tercera instancia cuando el valor de las mercancías decomisadas excedieran de dos mil pesos y además s que la primera y segunda instancia no hubieran sido iguales en la resolución.

El 4 de octubre de 1845 se promulga un nuevo arancel denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas".²⁰

Sobre los materiales peligrosos en su manejo incluyó los corrosivos, la pólvora, la fosforita y los ácidos sulfúricos, ordenando que estos productos deberían enviarse en bultos separados para su identificación y pronto despacho. Se prohibió, con multa de \$50.00 a \$200.00, realizar enmiendas, borraduras o poner interlíneas en la factura. Si fuera preciso hacer alguna alteración en ella, ésta debería de asentarse al pie y antes de la certificación consular. Para el caso de que se decomisara mercancía porque no hubiese consignatario que la reclamara, el administrador con intervención de un tribunal mercantil y del cónsul de la nación exportadora de las mercancías, procedería a venderla en subasta pública al mejor postor.

²⁰ Idem. Pp. 574

En la relación a la disposición de los comisos, el arancel que comentamos introdujo varias diferencias en relación a los anteriores. Del 100% del producto a distribuir, se deduciría el 50% del valor de los derechos que hubiera pagado las mercancías si se hubiera introducido legalmente. En las mercancías prohibidas o estancadas no se deduciría nada.

En el procedimiento de los juicios, el juez que conociera en primera instancia podría ser recusado sin expresión de causa, una vez por cada parte; lo cual lo inhabilitaba para seguir conociendo de dicho asunto sin que pudiera este recurso repetirse en la misma instancia. La gran innovación que contuvo este arancel fue el establecido de la "Junta de Aranceles", la junta se formaba por cuatro empleados de hacienda que a principio de cada año nombraba el gobierno entre los que significaran por su mayor capacidad; por dos comerciantes de notoria probidad y conocimiento que designara la Junta de Fomento; por una persona que nombraría la Secretaría General de las Industrias. Por cada propietario debería de nombrarse un suplente.

Cada miembro presidiría por riguroso turno mensualmente; tendría además un secretario particular quien no votaría en las deliberaciones. Los funcionarios así designados durarían en funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Esta junta era competente para conocer de los siguientes asuntos: cuando se reincidía en la pena de comiso, pero si ésta, fuera por razones de ignorancia o equivocación involuntaria que no llevase malicia. Si se

cuestionara el derecho o el impuesto que correspondiera a una mercancía que se importara o exportara.

No se sometían al conocimiento de esta junta los problemas derivados de la aplicación de alguna multa que como pena se aplicará cuando no excediera de \$50.00. Las decisiones se tomaban por mayoría absoluta de votos de los integrantes y se sometía su dictamen a la consideración del Presidente de la República por conducto del Ministerio de Hacienda. El Presidente de la República tomaría la decisión final, siendo su valor únicamente para cada caso en particular no pudiendo aplicarse a ningún otro caso.

Las resoluciones de los asuntos que se le consultaren, deberían de ser dictadas en un plazo que no rebasara los 15 días hábiles; salvo el caso en que se requiera una mayor instrucción y hubiese necesidad de prorrogar el plazo fijado.

El arancel de 1845 lo sustituye el "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" publicado el primero de junio de 1853.²¹

Por lo que hace a los asuntos que no conociera la junta de aranceles, agregaron las discrepancias que pudieran existir y que no excedieran de \$100.00 de diferencia, en este caso el administrador fallaría sin apelación.

²¹ Ídem Pp 463

El arancel determinó que a partir de su publicación, seis meses después, en relación a los buques que procedieran de Europa o de las costas de América en el Atlántico o vinieran de alguno de los puertos del Pacífico, de cuatro meses para los buques que vinieran de Europa para los puertos del Seno Mexicano y de dos meses para los que se dirigieran a los puertos del continente e islas de América, a los de la República situados en la costa del mismo océano que de los de su procedencia.

Este arancel fue sustituido por la "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana". Esta ordenanza se dicta en la etapa independiente, estaba formada por 35 artículos en los cuales se mencionaba la relación de equipajes de los pasajeros, manifiesto general de mercancías y la factura de los efectos.

Por lo que hace a la instrucción de recabar la visa consular en el manifiesto si no existiera en el puerto el cónsul o vicedcónsul mexicano, se enviaría esta documentación al puerto o punto más cercano donde sí existieran estos funcionarios.

Dividió en tres tipos de infracciones las violaciones a la ordenanza. La primera, el contrabando; la segunda, el fraude y la tercera, las faltas de observación de la propia ordenanza. Casos de contrabando estableció: la introducción clandestina de mercancías por puntos que no están habilitados para el comercio exterior. La introducción de mercancías por puertos o fronteras sin la documentación exigida o en horas inhábiles. La descarga o transporte de mercancías sin conocimiento previo de las autoridades aduaneras y sin las formalidades establecidas, etc.

Casos de fraude tipificó: la adición que los capitanes o consignatarios hicieran en los manifiestos o facturas, estando de acuerdo con los empleados aduanales, con la finalidad de suplantar las mercancías en su calidad y cantidad. La utilización de documentos que sirvan para amparar la internación de otras mercancías.

Como faltas de observancia señaló: la omisión del recibo del cónsul mexicano en que constara haberse entregado copia del manifiesto y facturas. Las lachaduras o enmendaduras en los documentos aduaneros. La rotura de sellos que se pongan en las escotillas o mamparas de los buques.

Las penas que se impusieron para sancionar el contrabando fue la confiscación y pérdida absoluta de las mercancías y las embarcaciones, carros y acémilas en que se conduzcan.

En 1872 el nuevo arancel fue publicado y denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas". A este arancel y por primera vez en la historia de nuestro país, le acompañó la publicación de un reglamento denominado "De Aduanas Marítimas y Fronterizas".

Los tráficos precisados con mayor claridad, se estableció que el de cabotaje sólo podía ser realizado por embarcaciones de bandera nacional. Abolió todas las prohibiciones existentes para importar mercancías extranjeras a nuestro país, con la finalidad de abatir el contrabando y facilitar la introducción de artículos que no se producían en la República.

Las sanciones que fijó el arancel fue la pena de confiscación de todas las mercancías, embarcaciones, carros y acémilas en que se condujeran los efectos objeto de contrabando, además de la pena de dobles

derechos. La internación de mercancías sin el documento que acreditara su legal importación, se equiparaba al contrabando y se sancionaba con confiscación y triples derechos.

Un nuevo arancel entraría en vigor el 8 de noviembre de 1880 denominado "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas". Se incluyó el estudio de un capítulo de zonas libres, así como el de tráficos de cabotaje: el de buceo y de pesca.

Destaca en forma particular el control aduanero sobre buceo y pesca. Por lo que hace a la pesca, se permitió que cualquier buque tendría libertad de pesca en los litorales, de nuestro país, siempre y cuando se sujetaran a las disposiciones reglamentarias del arancel.

El 25 de marzo de 1884 se expide la ley para regular "el tráfico y despacho de mercancías que conduzcan los Ferrocarriles de la República.

EL primero de marzo de 1887 se expide la "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas". La ordenanza precisó los momentos en que empezarían las operaciones de importación y exportación, así como en que momento regirían las disposiciones legales para la determinación del pago de derechos y aplicación de sanciones.

Se sigue reglamentando el tránsito por territorio nacional pero además, se creó la figura del depósito para las mercancías de importación y se empezó a reglamentar la operación aduanera conocida como transbordo. Se fijaron reglas diferentes en cuanto al cobro de derechos en función a la transportación de mercancías; del producto de los derechos, se destinó el

1.25% de, éstos, como apoyo a los municipios en los que estuviese establecida la aduana, ya fuese marítima o fronteriza.

Se incluye nuevamente la tabla de equivalencias del peso mexicano en relación con las monedas extranjeras.

En el capítulo de infracciones, éstas se dividieron en: delitos, contravenciones y faltas.

Como delitos figuraron el contrabando y la defraudación realizada en convivencia con alguno de los empleados públicos.

Como contravenciones: la defraudación pero sin connivencia de empleados, suplantando en calidad, cantidad o ambas cosas, las mercancías que legalmente manifestadas deberían de pagar mayores derechos.

Como falta señaló: la omisión o inexactitud de los requisitos pero que no fueran esenciales ni sirvieran como base para el cobro de los derechos.

Por lo que hace al delito de contrabando, éste se cometía cuando se importarán o exportarán mercancías sujetas al pago de derechos fiscales. Se calificó al contrabando cuando, éste se hacía clandestinamente o bien, cuando hiciera uso de violencia.

Los delitos fueron castigados con pena corporal o multas. Se señaló para el caso del contrabando que se incurría en comiso y las mercancías pasarían a favor del fisco en vía de indemnización por daños y perjuicios.

Se señaló una innovación de esta ordenanza fue la creación de los Almacenes Generales de Depósito de Mercancías; dicho almacén podrían ser propiedad de la Federación o concesionados a particulares; en estos almacenes las mercancías podían permanecer por un plazo hasta de seis meses y pasado este tiempo sus propietarios contaban con quince días para extraerlas. Mientras permanecían en depósito no se pagaban derechos a la importación.

La ordenanza de 1887 fue sustituida por la denominada "Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas". Esta ordenanza contenía las operaciones legales que podían practicarse con las mercancías, siendo, éstas: la importación, exportación, reexportación, tránsito y el depósito.

En relación a las certificaciones consulares permitió que los manifiestos y las facturas pudieran enviarse por correo, cuando en el lugar en que se embarcaban las mercancías no hubiese funcionario mexicano que pudiese certificarlas.

Contiene la obligación de formular factura de los efectos que se enviaran a la República Mexicana, debiéndose, señalar los pesos brutos, netos o legales que contengan las mercancías. Las facturas debían de venir visadas consularmente, en el supuesto que no existiera funcionario mexicano que las visara se seguiría con el procedimiento anteriormente mencionado.

La sanción por falta de la factura se castigaba con el cobro doble de los derechos que causaran las mercancías. Las facturas deberían estar

redactadas en castellano, pero se permitía la presentación de ellas en algún otro idioma conocido.

Se reglamentó lo que en la actualidad se conoce como "Servicios Extraordinarios", es decir, facultó a los administradores para que autorizaran la descarga de mercancías de noche o en días festivos. Se estableció que las mercancías respondieran directamente al fisco por el pago de sus derechos y penas pecuniarias en que podían incurrir los consignatarios.

Se permitió el reconocimiento previo de las mercancías a fin de que los consignatarios pudieran presentar sus pedimentos con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley.

Se estableció como zona de inspección y vigilancia la de 40 kilómetros paralela a los litorales y a las líneas divisorias internacionales. En estas zonas las mercancías deberían de transitar al amparo de los documentos que comprobaran su internación legal. La falta de dichos documentos daba lugar a la aprehensión de los efectos y a considerarlos como contrabando.

Para la internación de mercancías para su despacho en aduanas interiores, se estableció solamente sería permitido cuando la aduana interior, estuviera unida por línea férrea con el puerto o aduana fronteriza de entrada a las mercancías.

Se prohibió que se almacenaran mercancías explosivas, corrosivas e inflamables. El plazo que determinó para el depósito de mercancías fue el de seis meses y de un mes para los efectos de fácil descomposición.

Continuó con la clasificación de infracciones en: delitos, contravenciones y faltas. Incluyó como delitos: la alteración de documentos oficiales, la falsificación de documentos oficiales, quebrantamiento doloso de los sellos o candados fiscales.

Como contravenciones señaló: la omisión de los requisitos señalados como especiales para las operaciones relativas al cobro de derechos de importación o exportación.

Como faltas se estipularon: la omisión de los requisitos en los documentos aduanales o que no sean básicos para el cobro de los derechos del fisco, las omisiones de los empleados en el cumplimiento de sus deberes, pero que no ocasionaran pérdidas para el erario en la percepción de los derechos.

El contrabando se tipificó como el delito que se comete al importar o exportar mercancías, aun cuando sean de las que no causan derechos, eludiendo la intervención de las autoridades fiscales.

Sobre el cohecho estipuló que era el delito que cometerían los empleados coludiéndose con los causantes de derechos para eludir en todo o en parte el pago de, éstos. Tipificó el peculado, como el delito que cometen los empleados de Hacienda distraendo de su objetivo para uso privado, los fondos o valores de cualquier género pertenecientes al fisco. Por conclusión estableció la ordenanza, que era el delito que cometen los empleados de Hacienda que, en ejercicio de sus funciones, exijan dolosamente de los causantes mayor cantidad que la que legítimamente deben causar.

La falsificación de documentos oficiales consistía en la completa suplantación de esos documentos, haciéndolos, aparentar como expedidos por los funcionarios legitimamente autorizados para ello.

El delito de quebrantamiento de sellos o candados fiscales, se realizaba por las personas que dolosamente alteren, levanten o destruyan los que hubiesen sido puestos en escotillas, mamparas, furgones o bultos para evitar operaciones clandestinas.

Correspondía exclusivamente a los tribunales federales, la imposición de las penas corporales para el castigo de los delitos, así como el conocimiento de todo juicio que ante ellos promuevan los particulares contra decisiones administrativas. Esta ordenanza establecía, por primera vez, en los casos de denuncia de algún contrabando, que el nombre del denunciante, si así se perdía, éste se conservará en secreto.

1.3 ETAPA REVOLUCIONARIA.

Es así como en el artículo 73 fracción IX se le daba facultades al Congreso para "expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones". Y el artículo 117 fracción V, afirmaba que los Estados no podrán "prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera" y en la fracción VI "gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, se

requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía".

Y aun más adelante en el artículo 131 concedía la facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivo de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia....

Respecto a la cuestión arancelaria, México principia su producción en desventaja con los países altamente industrializados, por lo que tiene que recurrir en mayor o menor extensión a que los impuestos de importación no sólo procuren recursos fiscales, sino también en los casos necesarios sean barreras protectoras de la naciente industria, de la competencia exterior. Para que los impuestos protectores sean eficaces, es necesario que dentro del país exista la industria que se trate de proteger.

Humberto Olivo Amores dice que la primera reglamentación de los funcionarios del agente aduanal fue la del 15 de febrero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo año.²²

²² Olivo Amorós, Humberto. "El Agente Aduanal en México". Facultad de Derecho. U.N.A.M. Tesis Profesional. México 1966 Pp. 24/25

El primero de enero de 1930 se publicó una nueva Ley Aduanera que vino a derogar a la Ordenanza General de Aduanas de 1891 y a la ley expedida el 18 de abril de 1928.

Tiene 18 títulos y 764 artículos, su objetivo fundamental era el de proporcionar al comercio exterior mayores facilidades para sus operaciones en las aduanas, por medio de la simplificación de los procedimientos y trámites exigidos. Se suprimió la certificación y visa consular de la factura, se disminuyeron los honorarios que por servicios extraordinarios percibía el personal aduanero. La falta de factura comercial fue sancionada con una más benévola que la que se venía aplicando. Por primera vez se incluye la intervención de los agentes aduanales definiéndolos, como "los individuos a quienes el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Aduanas, autoriza mediante la patente respectiva para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la ley".

Regula también al tráfico marítimo en sus tres formas, las importaciones, transbordo, almacenamientos de mercancías, tráfico terrestre, tráfico internacional y como punto novedoso incluyó tráfico aéreo.

El 19 de agosto de 1935, se expide una nueva ley aduanal y un reglamento publicado en diciembre. La ley regula el tráfico de mercancías, pudiendo ser: marítimo, terrestre, aéreo y postal, las operaciones temporales, el tráfico internacional, depósito fiscal, los perímetros libres, las operaciones que pueden practicar las secciones aduaneras y la Dirección General de Aduanas.

Faculta a la autoridad administrativa, para que pueda dictar las medidas que sean necesarias para el aseguramiento del interés, fiscal, inclusive puede ordenar el secuestro de mercancías.

Esta ley estuvo vigente hasta principios de abril de 1952, en que entró en vigor el Código Aduanero, este código es el antecedente inmediato de la actual legislación aduanera.

El Código Aduanero abrogado estipulaba que el comercio internacional se realizara a través, de las aduanas marítimas, fronterizas, interiores y aeropuertos internacionales y se encuentra abierto a todos los países del mundo a realizar esta actividad.

Las mercancías, desde el momento en que cruzan la línea divisoria, penetran en aguas territoriales o en el espacio aéreo mexicano, quedan sujetas a las disposiciones del Código Aduanero y de las tarifas que regulan el comercio internacional.

El Código Aduanero establece una excepción a este principio se refiere a las naves militares, marítimas o aéreas y las dedicadas a los servicios oficiales de los gobiernos extranjeros, las cuales no están sujetas a las disposiciones del mencionado código.

Con las mercancías pueden practicarse las siguientes operaciones aduaneras:

1.- Importación:

- Definitiva: es el arribo de mercancías extranjeras destinadas a su consumo o uso dentro del país;

- Temporal: es la introducción de mercancías extranjeras destinadas a permanecer en el país por tiempo limitado.

- Especial: es el retorno al país de las mercancías nacionales o nacionalizadas que se hubieran exportado en definitiva.

2.- Exportación:

- Definitiva: es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo en el exterior.

- Temporal: es la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas que vayan a permanecer en el extranjero por tiempo limitado.

- Especial: es el retorno al exterior de mercancías extranjeras, que habiéndose, importado, no están nacionalizadas.

3.- Tránsito:

- Por territorio nacional: es el paso de mercancías extranjeras a través, del país.

- Por territorio extranjero: es la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser reintroducidas al país atravesando territorio extranjero.

4.- Transbordo:

- Es el traslado de mercancías de un vehículo de transporte a otro o al mismo vehículo en distinto viaje.

A las mercancías las clasificaba de la siguiente manera:

- Nacionales:

Las que produzcan en el país o se manufacturen en el mismo con materias primas nacionales o nacionalizadas.

- Nacionalizadas:

Las que siendo extranjeras han satisfecho todos los requisitos y pagado sus impuestos de importación.

- Extranjeras:

Son aquellas que por su origen provengan del extranjero y no se hayan nacionalizado.

Las mercancías responden directamente ante el fisco por el importe de sus impuestos y derechos, así como de las multas y gastos a que dieran lugar, por lo que se autoriza a las autoridades fiscales a retener, perseguir o secuestrarlas cuando no hayan cumplido con las percepciones indicadas anteriormente.

La importación de mercancías comienza, al entrar la nave conductora en aguas territoriales o al cruzar los vehículos que la transportan la línea divisoria, y concluye cuando se ha terminado la tramitación fiscal, quedando las mercancías a la disposición de los interesados.

La exportación principia en el momento en que las mercancías son presentadas para su despacho en oficinas aduanales y concluye con la salida de las mismas del territorio nacional.

El Código Aduanero, en su artículo 11 establecía las reglas que servirían para aplicar las cuotas, precios oficiales, tipos de cambio, recargos, restricciones, requisitos especiales y prohibiciones.

Para las mercancías que se importen de una zona o perímetro libre, se aplicarán las que rijan en la fecha en que se realice la clasificación arancelaria de las mercancías que se internen al resto del país.

Para la exportación, regirán las de la fecha de presentación de las mercancías a las oficinas aduaneras.

La legislación aduanal establecía una zona de inspección y vigilancia de 200 kilómetros, paralela a lo largo de la línea divisoria, en las cuales las mercancías deberán de transitar al amparo de los siguientes documentos:

a) Pedimento aduanero que acredite la legal importación al país de las mercancías nacionalizadas.

b) Las nacionales similares a las extranjeras con el documento expedido por un establecimiento comercial en el Registro Federal de Causantes.

c) Los comestibles, ropa u otra clase de artículos en cantidades limitadas y que sean para el uso o consumo de sus propietarios, con simple nota de venta expedida por el establecimiento comercial.

d) Los vehículos con el tarjetón del Registro Federal de Automóviles.

La carencia de los documentos mencionados, será motivo de una presunción, *juris tantum*, de que ha habido una infracción de contrabando, por lo tanto las mercancías serán aprendidas y consignadas a la autoridad aduanera competente para la averiguación y los resultados que de ellas deriven.

La tramitación fiscal a que estaban sujetas las mercancías, se denomina "despacho", el cual se divide en dos fases:

La primera comprende todos aquellos actos o trámites que se relacionan con la función del porteador o conductores de las mercancías.

La segunda, abarca actos en los que intervienen los remitentes, consignatarios o los destinatarios de las propias mercancías. El principal acto que se realiza en esta fase es el "reconocimiento aduanero" que tiene por objeto examinar las mercancías para establecer su correcta clasificación arancelaria y determinar el impuesto que les corresponda.

El despacho de mercancías debe de hacerse en el orden cronológico en que son presentadas, pero tienen prioridad los equipajes, mensajes de casa, etc. Para el despacho y toda clase de trámites y gestiones relacionadas con las mercancías, tendrán personalidad:

- 1.- Destinatario en importación y el remitente en exportación
- 2.- Los consignatarios al designado con ese carácter en un conocimiento nominativo de embarque marítimo
- 3.- Agentes Aduanales
- 4.- Los consignatarios designados en las facturas comerciales en tráfico terrestre y en las relaciones de importación a perímetros o zonas libres.
- 5.- A los capitanes de buques por las mercancías que no consten en el manifiesto o los bultos sobrantes que existan en la descarga.
- 6.- A las empresas de express y de transportes aéreos por las mercancías que conduzcan.

7.- A las plantas de montaje autorizadas por las mercancías que importen.

8.- A las personas que presenten para su despacho, mercancías que traigan o que lleven consigo.

Se entiende por destinatario al interesado directo en importación ya sea que actúe por sí o a través de agente aduanal o apoderado.

Se entiende por remitente al que del extranjero remite mercancías a la República y el que las envía al exterior o en tránsito por territorio extranjero, ya sea que actúe personalmente o a través de agente aduanal o apoderado.

Para ser apoderado es necesario que éstos reúnan dos del los requisitos del Código Aduanero exige para los agentes aduanales: ser ciudadano mexicano por nacimiento y aprobar los exámenes de conocimiento y aplicación, que sobre el Código Aduanero y las tarifas de importación y exportación se les hagan en la Ciudad de México.

Son sujetos de los impuestos por las operaciones aduaneras que realicen: la Federación, los Estados, el Departamento del Distrito Federal, los municipios, los organismos públicos descentralizados, aun cuando en sus leyes orgánicas tengan disposición en contrario, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada y las siguientes personas físicas o morales:

- a) El destinatario en importación.
- b) El remitente en exportación.

c) La persona que promueva la internación de mercancías que provengan de zonas o perímetros libres.

Tienen responsabilidad solidaria de las faltas, omisiones, sanciones y pago de los impuestos, los consignatarios y destinatarios de las mercancías, los agentes aduanales y los apoderados.

Los tráficos que regulaba el abrogado código eran: marítimo, terrestre, aéreo y postal.

El tráfico marítimo se realizaba en tres formas diferentes:

- **Altura:** el transporte de mercancías extranjeras y el de nacionales o nacionalizadas que retornan a nuestro país o se remitan con destino al extranjero para transitar por él.

- **Cabotaje:** es el transporte de mercancías nacionales o nacionalizadas o bien, la navegación entre dos puertos del país situados en el mismo litoral.

- **Mixto:** en el que se puede realizar simultáneamente, el de altura y el cabotaje, ya sea por las mercancías que se transportan o por la navegación que se realiza.

Las mercancías en el tráfico de altura, deberán de presentarse para su importación, con los siguientes documentos redactados en idioma castellano: manifiesto certificado consularmente y por triplicado para cada uno de los puertos a que la carga venga destinada; relación por triplicado, para cada puerto de destino, de las mercancías que contengan materias explosivas, inflamables o corrosivas; lista por duplicado de los pasajeros que

se transporten para cada puerto mexicano, en la que se expresa la calidad y clase de bultos que constituya el equipaje del pasajero.

Después del arribo de las naves y éstas declaradas "a libre práctica", las autoridades aduaneras practicaron vista de fondeo para establecer vigilancia a bordo, sellar los departamentos de la nave en los que se efectúe o pueda efectuarse venta de artículos.

El despacho aduanero quedará sujeto a los siguientes requisitos:

1.- El capitán del buque que vaya a salir, debe de presentar una solicitud por duplicado, pidiendo a la aduana la expedición de un certificado de solvencia en el que deben de anotarse la clase, nacionalidad y nombre del buque, así como el puerto extranjero al que se dirige .

2.- Para expedir el certificado, es necesario que la nave haya terminado sus operaciones en el puerto y no tenga ningún adeudo fiscal. En el tráfico de altura, se realizará con los siguientes requisitos: ante la aduana donde se efectúe el tráfico, deberán de haberse cubierto los impuestos a la exportación, la aduana expedir el documento de exportación para agregarse al manifiesto de salida.

En el tráfico de cabotaje, se regirán por las disposiciones de la Ley de Vías Generales de la Comunicación.

En el tráfico mixto por lo que se refiere a la importación y exportación, se seguirán por las disposiciones relativas al tráfico de altura.

El tráfico terrestre se efectuará por los lugares donde exista aduana, las cuales señalarán en sus reglamentos interiores, los lugares,

vados, pasos, puentes, vías férreas, por las cuales podrá efectuarse dicho tráfico; así como las horas hábiles para la realización del tráfico.

Las naves que realizan el tráfico aéreo internacional, deberán de aterrizar y despegar en aeropuertos declarados por el Ejecutivo Federal, con el carácter de internacionales.

Las autoridades aduaneras, practicarán visitas de inspección a las naves que en el tráfico aéreo internacional aterricen y despeguen. El piloto entregará la documentación que ampare las mercancías que la nave conduzca.

Para la exportación de las mercancías, el piloto de la nave que vaya a conducir las al extranjero, deberá formular un manifiesto con las mismas características del manifiesto de importación.

En el tráfico postal, las mercancías de importación y exportación, quedan confiadas a la custodia del correo pero bajo jurisdicción de las aduanas. La abertura de las valijas procedentes del extranjero, se harán en presencia de un interventor designado por el jefe de la aduana y la recaudación de los impuestos debe ser hecha por las oficinas de correos; el reconocimiento aduanero debe ser efectuado por los vistas que se designen para tal efecto, el cual se debe clasificar en un documento aduanero denominado "boleta".

Para la exportación de mercancías por tráfico postal, los interesados las entregarán a las oficinas postales con el objeto de que éstas las presenten a los empleados aduanales para que se realice el reconocimiento aduanero y se expida boleta de liquidación.

En el reconocimiento aduanero se dan las reglas para la toma oficial de muestras y su remisión a la Dirección General de Aduanas, así como la formalicen de pedimentos para el despacho de mercancías.

El Código sin hacer una clasificación, contenía dos tipos de infracciones:

simples: se encontraban dispersas en todo el articulado del Código Aduanero, las sanciones a estas infracciones estaban contenidas en el artículo 628.

derivadas: podemos encontrar cuatro de este tipo de infracciones: el contrabando, la tenencia ilegal de mercancía regulada en el artículo 553 bis; el comercio ilícito en la fracción segunda del mismo artículo y la inexacta aplicación arancelaria que se desprende de los artículos 208 y 212.

En algunos otros títulos se reglamentaban operaciones temporales, el tránsito internacional, el depósito fiscal, las aduanas interiores, los perímetros y zonas libres, las facultades de la Dirección General de Aduanas y por último, las exenciones.

A partir de la expedición de la primera ley aduanal, se han dictado principalmente cinco tarifas arancelarias de importación las que han marcado la política arancelaria a seguir. Dadas las circunstancias de evidente desventaja por las que atraviesan los países poco desarrollados, por la iniciación de producción de sus artículos elaborados que anteriormente tenían que obtener de los mercados extranjeros, ha sido una de las causas por la cual los aranceles han dejado de ser considerados primordialmente, como fuentes de recursos financieros para convertirse en

obstáculos legales que protegen la naciente industria de la competencia exterior.

La primera tarifa expedida en el mes de enero de 1930, tenía las siguientes características: las secciones de la tarifa están divididas en: animal, vegetal y mineral; abarrotes, textiles y objetos no especificados. Las secciones de la nueva tarifa se subdividían en grupos, subgrupos y partidas. De tal manera que cada grupo corresponde a un grupo determinado, con lo que se facilita en la tarifa hallar la fracción correspondiente sin incurrir en errores.

Le sucedió a la tarifa de 1930, la del 13 de noviembre de 1947 y seguía apegada al método de clasificación decimal y sus diez números clasificadores son los siguientes:

a) Del clasificador "0". Está destinado a connotar que existe una situación especial para determinadas mercancías que son sujetas a otros impuestos distintos a los de importación o bien existe prohibición para importarlas, o estaban sujetas con permiso para poder ser importadas.

b) De los clasificadores del 1 al 9. Están destinados a clasificación general de la mercancía independientemente de la situación especial que rija para algunas de ellas.

Hace una clasificación de materias y objetos a los cuales no considera como tales. Como innovación importante trae la de que el impuesto se pagaba en dos formas: por el valor de la mercancía (ad-valorem), pero de acuerdo con los precios oficiales que se establecían o bien, con el valor de la factura si éste era más alto que el oficial; y el

especifico aplicándose por unidad, metro y litro. Con el primer impuesto se trataba de crear un elemento automático de ajuste del impuesto al valor de los efectos gravados; con el segundo de obtener y asegurar un rendimiento fiscal mínimo.

Las facturas comerciales que amparaban las mercancías objeto de importación, deberán consignar el valor de las mismas en el mercado de lugar de compra.

La tarifa de 1947 fue, derogada por la de 27 de diciembre de 1955. Las reglas generales de esta tarifa son las siguientes: Para clasificar una mercancía se considera el estado natural de las cosas como lo primero, ya sea el material básico al que pertenece un producto.

La tarifa está estructurada en secciones, capítulos, grupos, partidas y fracciones. En esta tarifa son siete los dígitos que se usan en vez de cinco como en la anterior.

El cuadro clasificador es el siguiente:

- Sección 0. Comestibles
- Sección 1. Bebidas y tabacos
- Sección 2. Materiales crudos
- Sección 3. Combustibles y lubricantes
- Sección 4. Materias Grasas
- Sección 5. Productos Químicos
- Sección 6. Artículos manufacturados clasificados principalmente por la materia
- Sección 7. Maquinaria, máquinas, herramientas

- Sección 8. Artículos manufacturados diversos
- Sección 9. Armas, municiones, valores y otros

Por lo que hace a las tarifas del Impuesto General de Exportación durante esta etapa revolucionaria, se han dictado principalmente cuatro. La primera que entró en vigor el 1947, estaba formada de la siguiente manera:

1.- Su estructura: se pretendió ajustar aunque no del todo al sistema de clasificación decimal, pues iba del 1 al 9. Basta decir que el "0" se destinó para indicar por separado en la tarifa, una situación especial para ciertas mercancías. La cantidad de dígitos que numeraban a las fracciones llegaban hasta cuatro, sin contar al clasificador cero, el primer dígito señalaba el cuadro clasificador; el segundo el grupo; el tercero la clase; y el cuarto, la fracción propiamente dicha.

2.- Criterio de clasificación: la tarifa clasificaba a los efectos preferentemente por su naturaleza; animal, vegetal o mineral; se complementaba en cierto modo por otros de producción y grado de elaboración. El predominio de este criterio limitaba seriamente la extensión y efectos de los criterios de producción y grado de elaboración.

3.- La clasificación propiamente dicha: dentro de esa estructura se agruparon las mercancías en un cuadro clasificador general, que bien se puede dividir en dos partes.

La primera, marcada con el número cero, antepuesto a los demás números, indicaba que las mercancías a las que se referían las fracciones

agrupadas bajo ese clasificador, estaban sujetas en su exportación al cumplimiento de ciertos.

La segunda parte, se refería a la clasificación arancelaria propiamente dicha, se determinó mediante los dígitos del 1 al 9, el primer dígito se aplicaba a cada uno de los nueve cuadros clasificadores de la tarifa. Se deduce que la estructura era muy estrecha y siendo la clasificación decimal y sin tomar en cuenta las limitaciones de grupo, dicha tarifa, empleadas y agotadas legalmente todas sus posibilidades de desglose arancelarios lineales.

4.- Reglas de aplicación: estas eran en números de doce y se referían respectivamente a: estructura de la tarifa; determinación de los pesos neto, legal y bruto; envases; clasificación de los artefactos de dos o más materias; definición de artefactos, artículos y manufacturas; definición de cuero y piel; mercancías empacadas en un mismo bulto.

5.- La tabla de la tarifa: estaba compuesta de 4 columnas, la primera se destinaba al número de la fracción; la segunda a la nomenclatura; la tercera a la unidad arancelaria y la cuarta a las cuotas.

6.- Vocabulario: debería ser una simple relación alfabética de las mercancías, se le daba fuerza legal de acuerdo por un lado, con la regla número 1, fracción VI, y por otro con el artículo 221 del Código Aduanero, ya que por la primera se decía: "toda mercancía comprendida en el vocabulario de la tarifa causará la cuota correspondiente a la fracción que tenga señalada", y por el segundo, se ordenaba en su primer párrafo lo siguiente: "toda mercancía que no este comprendida en las tarifas de importación o de

exportación y sus vocabularios, se considerará de asimilación y se clasificará arancelariamente por analogía tomando en cuenta su materia, uso, propiedades u otras características que determinen su semejanza con alguna mercancía que tenga fracción señalada en dichas tarifas".

7.- La circular que fijaba los precios oficiales: en dicha circular se citaban todas y cada una de las fracciones de la tarifa que tenían fijado un precio oficial. Cuando ese precio se modificaba o se fijaba uno por primera vez, se debía expedir otra circular que contuviera esa exhaustiva relación de fracciones con precios oficiales.

8.- Llamadas especiales: estas son para indicar que estaban exentas de la cuota adicional del 25% ad-valorem y para que se consultara a las disposiciones conexas aludidas dentro del texto de las fracciones.

La segunda tarifa de exportación vigente a partir de 1958, adopta la estructura y criterios de la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional y la Nomenclatura Arancelaria Uniforme para los países de Centro América, tamizadas a través de la Tarifa del Impuesto General de Importación y de la experiencia nacional, pública y privada; perseguía expresamente los siguientes objetivos: ajustar la estructura de las tarifas a las características de nuestra economía; dar un nuevo ordenamiento a las fracciones de la tarifa; imprimir a la tarifa con todo ello, la amplitud y versatilidad indispensable para contener todos los renglones de nuestras exportaciones y su posible incremento, cuando las actividades económicas del país se ampliaban hacia un número de ramas productivas. Siendo la exportación un elemento de gran significación en el pago de las

importaciones de materias primas y bienes de capital requeridos por nuestro proceso de industrialización, la tarifa coadyuvase a llevar a cabo la política comercial en materia de exportación.

La política se orienta en el sentido de utilizar el impuesto de exportación como un medio más para fomentar y encauzar "el desarrollo económico, no sólo desde el punto de vista del destino productivo de los recursos que arbitra el estado, sino por la inversión que se logre a través de su manejo para promover la diversificación de las exportaciones, coadyuvar al éxito sobre el control de los precios y el abastecimiento interno, fomentar la industrialización de las materias primas nacionales y proteger los recursos exhaustibles de la nación".

1.4 ETAPA CONTEMPORÁNEA

a) Estructura: consiste en la agrupación del universo de bienes exportables en 10 secciones numeradas del 0 al 9. A continuación de estas primeras cinco cifras se asientan otra vez los números del "00" al 99, separadas por otro guión.

b) Criterio de clasificación de las mercancías: se adoptó preferentemente el criterio del uso a que se destinan las mercancías, se observa claramente en las secciones 0,1,3,5,7 y 8. Este criterio se complementó con los de origen, naturaleza del objeto y grado de elaboración.

c) Reglas de la tarifa: son dos, la primera se denomina "Estructura de la Tarifa", que se divide en los siguientes apartados, de la nomenclatura y

sus claves, régimen de la nomenclatura del impuesto, del precio oficial, de las notas explicativas, régimen de calificación. La primera regla se divide en 10 apartados. La segunda regla denominada "aplicación de la tarifa", tiene los siguientes apartados: de los pesos: neto, legal y bruto; de los envases, de las mercancías empacadas en un mismo bulto; estructuras de las mercancías y efectos desarmados.

d) La tabla de la tarifa: está compuesta de siete columnas; la primera corresponde al número de la fracción; la segunda, contiene el texto de la fracción; la tercera, se refiere a la unidad arancelaria; la cuarta y quinta, mencionan las cuotas: específicas y ad-valorem; la sexta, corresponde al precio oficial; y finalmente la séptima, alude a las disposiciones especiales mediante la cita del numeral correspondiente.

e) De la nomenclatura: la estructura de la tarifa y la nomenclatura de las fracciones se hallan íntimamente relacionadas puesto que, el texto se refiere a la mercancía que, de acuerdo con el criterio de clasificación aludido, le corresponde estar dentro de una partida correcta de un grupo.

Se tiene en la tarifa dos tipos de fracciones: específicas estas su nomenclatura es tan singular que muchas de ellas contienen no sólo cierto grado de generalidad sino que a veces son verdaderamente genéricas pero además ambiguas, no obstante estar dentro de los límites anteriormente mencionados.

Existe otra particularidad en el texto o nomenclatura de las fracciones relacionadas con una política y técnica fiscal no siempre ortodoxa

que, persiguiendo distintas finalidades sin conexión directa entre sí, ha instalado en ciertas fracciones de la tarifa, un trato fiscal discriminatorio o simplemente ha prohibido la exportación de determinados bienes.

f) Unidad arancelaria: es la medida que sirve de base para la aplicación de las cuotas: específica y ad-valorem; en relación a un bien o valor determinado, sea este último resultado de factura u otro documento comercial o de un precio oficial.

g) Las cuotas: la tarifa contiene dos tipos de cuotas: específicas y ad-valorem, estos dos tipos de cuotas no siempre coexisten; la mayor parte de las fracciones gravadas, se hallan sujetas solamente a la cuota ad-valorem, les siguen las que están gravadas con ambas cuotas y, en último lugar se encuentran las gravadas solamente con cuotas específicas.

h) Precio oficial: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de fijar a través de la Comisión de Precios de Exportación para los efectos de la aplicación de la cuota ad-valorem. Esa obligación de fijar precios oficiales para las diversas mercancías de exportación, sólo es comprensible en caso de que las mismas soporten un gravamen a la exportación, concretamente, una cuota de carácter ad-valorem, sólo obedece a cuestiones de carácter fiscal la fijación del precio oficial, como es de evitar la evasión fiscal y asegurar un mínimo de ingresos, sino también a una necesidad de certeza jurídica en relación al trato fiscal, pues de acuerdo a las cuotas y el precio oficial de la fracción en cuestión.

Aprobado un precio oficial, a la cotización que sirvió de base para fijarlo, se le siguen sus variaciones hasta el momento en que la cotización registre una alteración igual al 10%, cuando menos, en sentido positivo o negativo, pues eso será causa para fijar un nuevo precio oficial.

El precio oficial entrará en vigor en la fecha en que para cada caso se señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se podría interpretar como que le faculta para aplicarlo retroactivamente en beneficio de los particulares.

Las disposiciones conexas de la tarifa, se refieren a diferentes normas jurídicas, de diversa índole y naturaleza, materia y jerarquía, tanto en relación a la tarifa citada, mencionadas expresamente en el cuerpo legal en cuestión. De la observancia de esas normas depende, en muchas ocasiones, la existencia del acto de exportación con referencia a determinados bienes.

Como se advierte, esas disposiciones conexas, directa o indirectamente tienen que ver con el fomento y diversificación de las exportaciones con la clase y tipo de éstas, con el establecimiento, cumplimiento o no de ciertas fracciones de la tarifa, se ha instalado un trato fiscal discriminatorio, mismo que puede hacer incosteable la exportación, y, en algunos casos especiales se llega a la prohibición simple y llana de exportar el bien que, no se requiere que forme parte de nuestro comercio exterior.

En ciertos casos se persigue instalar un trato fiscal equitativo, con el objeto de equiparar las empresas productoras de los mismos bienes, tal

es el caso de la empresa minera, según estén cerca o lejos de las vías de comunicación; con ese impuesto discriminatorio se trata de equiparar los costos. Con esos mismos requisitos se trata de que antes que todo se abastezca al mercado nacional; de ese modo sólo se exportarán los excedentes. Dentro de esos mismos requisitos, también se deben mencionar aquellos que se establecen con el fin de prestigiar los productos nacionales; tales son el requisito del contraste y del cumplimiento de las normas de calidad.

h) Índice alfabético: forma parte de la misma, lo que a su vez forma parte de las reglas para la aplicación y estructuración de la tarifa. Ambos ordenamientos deben concordar en fracción, texto y tiempo y con las especificaciones del cuerpo esencial de la tarifa; Esta modificación no se puede realizar si el Ejecutivo Federal no la ordena expresamente, dado que ni con fundamento en la Ley de Ingresos ni en el Código Fiscal de la Federación ni en parte alguna de la tarifa y del decreto relativo al índice, se otorga esa facultad a la Secretaría de Hacienda por sí o entre sí.

Por otra parte, cabe agregar que el índice alfabético no desempeña el papel de base de interpretación del artículo primero de la tarifa en vigor, como acontecía con la derogada, y con ello su papel se contrae exclusivamente a lo que indica su nombre o sea, índice alfabético.

i) De los fines de la tarifa: el impulso a la exportación en un principio persiguió casi exclusivamente fines fiscales; tal política ha ido evolucionando no solamente por lo que toca a estos fines, sino también por lo que hace a la técnica fiscal; actualmente el fin fiscal ha quedado relegado

a un plano secundario, a pesar del monto de los ingresos que la aplicación de la tarifa aun proporciona al Fisco Federal, pues los fines extrafiscales han ido cobrando mayor impulso cada vez al grado tal, que ya de un modo u otro, expresa o tácitamente, dominan a la tarifa.

CAPITULO 2

CARACTERÍSTICAS LEGALES DEL IMPUESTO

2.1 DEFINICIÓN DE IMPUESTO

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2 fracción I define impuestos como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de ese mismo artículo.

El fenómeno impositivo se encuentra ligado íntimamente al fenómeno estatal, pues los impuestos son consecuencia de la existencia del aparato estatal entendido como gobierno, identificándose de tal modo con la historia de los impuestos como paralela a la historia de los gobiernos, además los impuestos en un pueblo determinado son un reflejo o consecuencia de las formas políticas que adoptan, al introducirse en la perspectiva histórica de los impuestos, vemos que se presentan en las más variadas formas a través del proceso histórico, dependiendo del tipo de gobierno de que se trate, en las sociedades más atrasadas, principalmente debido a la falta de división del trabajo y a la sencillez de la sociedad, al pasar el tiempo debido al crecimiento de las sociedades y a la propia división del trabajo, un grupo de personas se convierten en los propietarios de la justicia, el poder y los guardianes del orden.

Se plantea el fenómeno de los impuestos, podemos afirmar que aquellos miembros de la sociedad que por diversas circunstancias asume el

gobierno, obtienen medios de la propia sociedad para vivir mientras se dedican a gobernar, impartiendo justicia, manteniendo el orden y dar protección a los otros miembros, esto lo logran a través de la fuerza o a través de la cooperación voluntaria, cuando un gobierno se apodera mediante la fuerza de bienes y servicios de otros miembros de la sociedad para su propio provecho, dichos bienes ya sea en especie o en dinero independientemente de como se le pueda denominar o una forma de pago, se tipifica más a la figura del robo.

Los impuestos son conocidos como tributos o contribuciones, la palabra impuesto y tributo llevan implícitas las características de extracción de riqueza de un grupo de individuos a través de la violencia, la fuerza o una intimidación.

Impuestos en México

Además de los tributos que los aztecas imponían a los pueblos vencidos, existía un sistema tributario cuyos sujetos pasivos eran los mismos integrantes del pueblo azteca, estos impuestos estaban clasificados como tributos a los señores, tributo religioso y tributo de guerra.

El tributo a los señores, era pagado por los súbditos, bajo la forma de bienes o servicios y su contenido y modalidades variaban de acuerdo con la clase de señores que se tratara.

Los señores supremos en forma de tributo recibían la labranza de las tierras, servicio de acarreo de agua, servicio de recolección de leña y servicios domésticos, si los súbditos eran artesanos o comerciantes, debían

entregar al gobernador de la provincia, artículos de los que elaboraba o con los que comercializaba respectivamente.

Los señores guerreros prominentes en forma de tributo recibían la labranza de sus tierras, servicios de acarreo de agua y servicios de recolección de leña.

Los jefes de barrio recibían tributos semejantes a los anteriormente descritos, con la diferencia de que no eran obligatorios, se entregaban por costumbres, en agradecimiento por los servicios de protección que los jefes del barrio.

Por su parte el tributo religioso era el que alcanzaba mayor volumen, debido a la enorme cantidad de templos y sacerdotes que existía, dicho tributo adoptaba las siguientes formas:

- Primicias de las cosechas.
- Ofrendas de carbón, leña, bebidas, vestidos, etc.
- Cultivo de tierras dedicadas al mantenimiento del culto y de los sacerdotes.

El tributo de guerra era impuesto a los pueblos conquistados y sometidos al vasallaje de los aztecas podría considerarse como un producto interno que recaía en los aztecas sino que venía a incrementar el tributo establecidos para éstos.

Los tributos anteriormente descritos considero podrían catalogarse hasta cierto punto, como impuestos directos, es decir, impuestos que gravan directamente a las riquezas de las personas, sus rentas o su patrimonio, no existen elementos o antecedentes históricos que puedan

servir para asentar la aseveración de que entre los aztecas u otros pueblos prehispánicos, se diera la existencia de los impuestos indirectos.

El sistema tributario en el Virreinato de la Nueva España se basó esencialmente en los impuestos indirectos, se dividían de acuerdo con los fines a que se destinaba, en cuatro categorías:

- Ingresos ajenos, fueron aquellos que no pertenecían al erario, éste sólo se encargaba de su cuidado y su administración.

- Ingresos remisibles: eran aquellos recaudados en el Virreinato y enviados a España.

- Ingresos particulares: eran los que se destinaban a cubrir gastos especiales.

- Ingresos comunes: eran aquellos que se destinaban a cubrir los gastos del Virreinato y son los de mayor relevancia.

Los principales impuestos durante la colonia, fueron la alcabala, almojarifazgo, el derecho de armada y averías, el impuesto de papel sellado sobre actas, documentos y contratos.

Poco después de consumada nuestra Independencia se trató de suprimir las alcabalas, pero el estado en que se encontraban las finanzas públicas de aquella época, no lo permitió, fue hasta 1872 que se reformó la Constitución para derogar las alcabalas, pero la derogación fue sólo formal, ya que los Estados de la Federación siguiendo la práctica ilegal de gravar indiscriminadamente a los sujetos, recurrieron a sistemas tributarios que, aunque eliminaban el término alcabala constituían verdaderos procesos alcabalatorios.

El Congreso Constituyente de 1917, decidió acabar de una vez por todas con las alcabalas y los procedimientos que veladamente produjeran los mismos resultados, más desgraciadamente la aplicación práctica de los preceptos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 117 constitucional, fracción IX del artículo 73 y artículo 131 del mismo ordenamiento, resultó poco menos imposible, ya que las diversas transacciones de que son objeto los productos en distintas plazas de la República, hicieron que un mismo artículo sufriera varios gravámenes de distintos estados.

La ley del Timbre, es el antecedente de una serie de ordenamientos jurídicos que se han dado en materia tributaria en nuestro país, el impuesto del papel sellado es el antecedente directo de esta Ley del Timbre que empezó a funcionar en nuestro país a partir de la Independencia y pasó por una serie de etapas evolutivas, desde 1836 en que se estableció la obligación de utilizar papel sellado en todos los escritos dirigidos a las autoridades, en los anuncios de cualquier tipo y en los libros de contabilidad de los comerciantes, paulatinamente fueron atribuidas a otras leyes de nueva creación como la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1924, la Ley General del Timbre de 23 de diciembre de 1931, reduce la tarifa de la Ley de 1906 que constaba de 102 fracciones a sólo 57, donde se observa la restricción notable en el campo de aplicación del Impuesto del Timbre.

Diversos renglones impositivos fueron poco a poco desmembrándose de la Ley de 1931 a medida que fueron apareciendo leyes tributarias especiales y posteriormente con la aparición de la Ley del

Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de diciembre de 1947, la Ley General del Timbre quedó por completo privada de la aplicación en el campo de las compra ventas mercantiles, fue substituida por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El Poder Ejecutivo a efecto de cumplir con la tarea que tiene encomendada, que es en términos generales prestar servicios y otorgar satisfacciones a una sociedad mexicana cada día más numerosa, se ha visto en la necesidad de coordinar esfuerzos con sus órganos o unidades administrativas para presentar ante el Congreso de la Unión iniciativas de ley que han abarcado la mayoría de las materias que la doctrina financiera pueda aceptar como aporte a los ingresos del Estado vía tributos o contribuciones.

Definición de impuesto

En nuestra legislación el artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación, establece que los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos previstos por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del propio artículo 2, considero que nuestra legislación, al establecer la anterior definición, lo hace con la idea manifiesta del legislador de establecer únicamente la obligación del sujeto pasivo de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios, no así para dar a conocer al sujeto activo la naturaleza propia del impuesto, pues si bien es cierto que

los impuestos son contribuciones, esta modalidad obedece desde mi punto de análisis, de la norma constitucional contemplada en el artículo 31, fracción IV, que establece una obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos públicos y las leyes impositivas, se encargan en lo particular de determinar si las hipótesis normativas para el cumplimiento de dicha obligación, que indudablemente por sus propias características deberá cumplirse.

De lo anteriormente expresado, podemos pronunciarnos por determinar ciertos elementos comunes que se dan tanto en un sentido como en otro, al tratar de establecer una definición sobre lo que deberá considerarse lo que es el impuesto y que pudiesen ser los siguientes.

- Obligatoriedad
- Carácter de exacción pecuniaria
- Satisfacción de las necesidades de interés general
- Carácter de obligatoriedad
- Aparición de la potestad pública o del soberano.

ADUANA:

Oficina donde se examinan y registran las mercancías que se importan o exportan, y se cobran los derechos correspondientes.

Las aduanas tradicionalmente han tenido la organización, facultades y funciones que a continuación se señala.

- a) Oficinas superiores.

Administración

Subjefatura

b) Plantas.

de la subjefatura o interior de vistas

de interventores

de almacenistas

de resguardo aduanal

La planta de la subjefatura o interior, se encuentra integrada por un conjunto de secciones que son:

Sección de importación

Sección de exportación

Sección de control de permisos.

Sección de ajustes

Sección de caja.

Sección de internación

Sección de contabilidad.

Sección de control de adeudos y fianzas

Sección de turismo

Sección de correspondencia y archivo

Sección de personal

Sección de juicios

Sección de agencias aduanales

Sección de remates

Sección de proveeduría e inventario

Sección de tráfico postal
Sección de intendencia
Sección de navegación
Sección de depuración de boletas
Sección de registro y relación de pagos
Sección de información y estadística
Sección de maquiladoras

ADMINISTRACIÓN

Competencia de la aduana

Dictar todas las medidas que requiera la administración general de servicios, disponiendo lo conveniente en los casos no previstos por Legislación Aduanera y demás disposiciones legales.

Coordinar y ejecutar las políticas de la Dirección General de Aduanas, en materia de la administración de las aduanas.

Conocer y decidir sobre los problemas y asuntos que sometan a su consideración los funcionarios de la aduana.²³

SUBJEFATURA

Sustituir al jefe de la aduana, en sus fallas temporales o accidentales y asumir sus facultades y obligaciones en tales casos.

²³ Código Fiscal, Ed. Dofiscal. México, 1995

Coordinar y controlar las actividades de las selecciones de planta de la sub Jefatura.

Implantar y controlar los criterios y políticas determinadas por la Jefatura de la Aduana.

Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes del ramo aduanal y hacerlas del conocimiento del personal a sus ordenes.

Coordinar, controlar y evaluar los informes que se deriven de la gestión administrativa de la aduana.

Notificar al personal de la aduana, los dictámenes resolutivos sobre la cancelación o suspensión de patentes de agentes aduanales, así como aquellos nombramientos o bajas de sus dependientes, comuniquen dichos agentes aduanales.

Practicar a las agencias aduanales, las visitas que determine la autoridad correspondiente.

PLANTA DE LA SUBJEFATURA O INTERIOR

En nuestro sistema todas las secciones se encargan de realizar los tramites administrativos de la aduana.

Sección de Importación

Controla, registra, recibe, confronta y tramita los documentos para la importación de mercancías.

Sección de Exportación

Controla, registra, recibe, confronta y tramita los documentos relacionados con la exportación de mercancías.

Sección de Control de Permisos

Recibe, controla, analiza y tramita lo referente a permisos especiales de autoridad competente.

Sección de Ajustes

Practica el ajuste de los documentos aduanales que causan impuestos o derechos para verificar la correcta operación aritmética e informa a la Unidad de Procesamiento de Datos.

Sección de caja

Recibe y procesa documentos de pago, recauda, concentra e informa sobre ingresos o egresos, lleva el control de las formas oficiales y los créditos recibidos por la Tesorería de la Federación.

Sección de Internación

Autoriza la salida de las mercancías del dominio fiscal una vez cubiertos los requisitos y procedimientos a que se sujetan las mercancías de comercio internacional.

Sección de Contabilidad

Formula pólizas de ingresos y egresos elabora el estado general de operaciones de caja, rinde cuentas a la Tesorería de la Federación

diariamente del importe de la recaudación, concentración y erogaciones envía a la Contaduría de la Federación la cuenta de almacenes, formula y rinde la cuenta mensual a la Contaduría de la Federación.

Sección de Adeudos y fianzas

Controla los créditos que se originan a favor del fisco, vigila que los créditos fiscales no prescriban interrumpiendo esta acción, lleva el control de las fianzas.

Sección de Turismo

Documenta, controla y registra los tramites que realizan los turistas para su internación al país.

Sección de Personal

Recibe y despacha la correspondencia del personal, realiza la nomina de participación semestral.

Sección de juicios

Asesora jurídicamente a la aduana, instruye expedientes e interpone recursos legales en contra de resoluciones que lesionen el interés fiscal.

Sección de Agencias Aduanales

Lleva el registro de las patentes de las agencias aduanales y de los dependientes autorizados; visita a las agencias aduanales para

comprobar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación aduanera les impone.

Sección de remate

Realiza los remates de las mercancías en los casos de abandono o infracción a la Legislación Aduanera cuando se trata de animales vivos o productos perecederos.

Sección de Proveduría y de Inventario

Formula los pedidos de muebles y útiles necesarios para las labores normales de la aduana.

Sección de Tráfico Postal

Realiza las funciones inherentes al tráfico postal de las mercancías.

Sección de Intendencia

Se encarga del mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la aduana.

Sección de Navegación

Funciona en las aduanas marítimas y aéreas; controla y tramita lo referente a la entrada y salida de los buques y aeronaves.

Sección de Depuración de Boletas

Controla, registra, tramita y depura lo relacionado a las boletas de los pasajeros.

Sección de Información y Estadística

Numera, separa, recolecta, registra y relaciona la información de la aduana para remitirla a la Secretaría de Comercio, al Banco de México y a la Secretaría de Programación y Presupuesto para el control estadístico de dichos organismos.

Sección de Maquilas

Principalmente en las aduanas fronterizas del norte del país, ya que son en estos lugares donde básicamente se ha establecido la industria maquiladora. Su función consiste en recibir, registrar y controlar toda la documentación concerniente al régimen a que están sujetas las empresas maquiladoras.

La tramitación aduanal para estas empresas funciona de la manera siguiente:

Una vez que la que la Secretaría de Comercio ha aprobado el programa de maquila de una empresa, lo notifica a la Dirección General de Aduanas, la cual registra a dicha empresa debiendo esta presentar por una sola vez, una solicitud en formato expresamente diseñado por la Dirección General de Aduanas. Esta solicitud podrá presentarse a través de esta sección de maquiladoras para ser remitida a la Dirección General.

Es competencia de la Dirección General señalar las mercancías a importar bajo este régimen, el plazo de permanencia, los porcentajes autorizados de mermas y desperdicios, la aduana o aduanas por las que puedan efectuarse las importaciones y los retornos.

La autorización con estos datos se notificará al interesado y a la aduana por donde se realicen las operaciones.

El reconocimiento aduanero se practicará en la siguiente forma: si se trata de la primera importación que realice la empresa se procederá a efectuar el reconocimiento aduanero de las mercancías; en este reconocimiento no se deberán de abrir ni pesar más del 2% de los bultos que constituyan la importación. En las importaciones subsecuentes de una mercancía anteriormente clasificada en el pedimento corresponda a la mercancía ya clasificada.

La exportación de las mercancías se realizara con el pedimento y la factura o lista de embarque correspondiente.

El despacho de las mercancías bajo este sistema, podrá ser efectuado a elección del beneficiario en los recintos fiscales de la propia aduana, en los recintos fiscalizados, en su domicilio, en las garitas o en forma conjunta con las autoridades del país vecino.

Podrá ser hecho también, mediante el procedimiento de verificación física de los bultos que contengan las mercancías y a bordo de los vehículos que las transporten si se encuentran dentro de los presupuestos indicados en la Legislación Aduanera.

Las empresas maquiladoras garantizan el interés fiscal en las formas indicadas por el Código Fiscal de la Federación. Cuando se trate de maquiladoras cuya antigüedad, solvencia económica y moral permitan reducir la proporción del interés fiscal a garantizar, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar la reducción en porcentajes inferiores al monto de la garantía.

En caso de accidente, caso fortuito o fuerza mayor, las mercancías importadas temporalmente o los productos resultante que las lleven incorporadas, sean incorporadas, sean destruidas, esta circunstancia será informada ante la aduana, la cual tendrá a las mercancías, para todos los efectos legales, como retornadas al exterior pudiéndose cancelar la garantía.

Planta Vistas

Tiene encomendada como principal función, realizar el reconocimiento aduanero de las mercancías de los regímenes de importación y exportación para establecer o verificar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías aplicando la fracción arancelaria correspondiente.

Verifica el valor de las mercancías o del precio oficial de las mercancías. Efectúa el reconocimiento aduanal de equipajes y mensajes de casa. Determina las franquicias que la ley otorga a los pasajeros, turistas, repatriados, inmigrantes, etc.

Planta de Almacenistas

Tiene entre otras funciones la de recibir, guardar y entregar las mercancías que por cualquier circunstancia ingresen al dominio fiscal. Efectúa la confrontación de los bultos contra la documentación que los ampara, vigila que los bultos no vengán con indicaciones de violación o avería; Formula el inventario de las mercancías que han causado abandono; computan y cobran los derechos por servicios de almacenaje. Concentran a la sección de estadística mensualmente, los documentos necesarios para hacer la glosa con fines estadísticos

Planta de Interventores

Tiene como funciones la de confrontar que las marcas, números y pesos de los bultos, cargados y descargados, coincida con la documentación respectiva. Informa a la administración, de los bultos faltantes o sobrantes, Sella los vehículos que contengan mercancías en tránsito. Coadyuva con el resguardo aduanal en la revisión de equipajes en las garitas de tránsito de personas.

Planta de Resguardo Nacional

Ejerce funciones de vigilancia en la línea divisoria internacional línea divisoria, zona de inspección y vigilancia permanente, recintos fiscales, fiscalizados y garitas; Tiene facultades para secuestrar, retener y embargar las mercancías de procedencia extranjera, que no acrediten plenamente su legal estancia en el país; En la persecución de una infracción de

contrabando, puede hacerlo sin que sea obstáculo el límite de la jurisdicción de la aduana a la que pertenezca. Controla la entrada y salida de cualquier vehículo o persona que ingrese a los recintos fiscales.

Vigila la conducción de las mercancías por rutas fiscales. El resguardo aduanal coadyuva además con otras autoridades en la persecución de ilícitos penales, fiscales o sanitarios.

Funcionamiento y Organización Actual

Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al Territorio Nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este, o de dicha entrada o salida, así como de la regulación del monto fiscal y registro de vehículos.

En lo relativo a:

Despacho aduanero; trámites y avisos al Registro Federal de Vehículos; inspección, comprobación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas; procedimientos de administrativos de investigación y audiencia; recaudación, determinación, cobro coactivo, imposición de sanciones y recursos administrativos relativos por servicios aduaneros y aprovechamiento en materia de importación o de exportación y a los impuestos que gravan los vehículos, excepto, el de Tenencia o uso de Vehículos, a los derechos por servicio del Registro Federal de Vehículos y a los accesorios de las citadas contribuciones.

Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior; Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte; así como autorizar la distribución de las participaciones, conforme a lo dispuesto por esta ley.

Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados en la materia de competencia.

Expedir y reponer los comprobantes de inscripción en el Registro Federal de Vehículos, así como recibir y autorizar los avisos correspondientes.

Integrar expedientes de cambio de clase de inscripción en el Registro Federal de Vehículos de provisional a definitiva y remitirlos a la Dirección General de Aduanas para su resolución.

Autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos, verificar sus salidas y retornos; así como resolver sobre las autorizaciones y permisos en relación a dichos vehículos.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte.

Tramitar y resolver el procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera y de investigación en materia del Registro Federal de Vehículos.

Determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte.

Investigar, comprobar y sancionar las infracciones a las disposiciones legales en la materia de su competencia.

Tramitar y resolver los recursos administrativos en los asuntos de su competencia.

Notificar, cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales en las materias de su competencia.

Orientar técnicamente a los contribuyentes de impuestos al comercio exterior respecto al correcto cumplimiento de sus obligaciones y de los procedimientos y formas para su debida observancia, así como en las otras materias de su competencia.

Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y con las dependencias del Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones.

SECCIONES ADUANERAS

La Ley Aduanera ordena que es facultad del Poder Ejecutivo Federal establecer o suprimir las secciones aduaneras, señalar su ubicación, funciones y circunscripción territorial.

Por acuerdo expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, se autorizan a las siguientes secciones aduaneras para que por

ellas se realicen la entrada o salida del país o personas, vehículos que no sean de transporte público y la importación y exportación ocasional de mercancías.

Sección aduanera Las Flores en Nuevo Progreso, Tamps; dependiente de la aduana de Reynosa, Tamps.

Sección aduanera de la Linda, Coah.; y sección aduanera de Boquillas del Carmen, dependientes de la aduana de Ciudad Acuña, Coah.

Sección Aduanera El Berrendo, Chih; dependiente de la aduana General Rodrigo M. Quevedo, Chih.

Sección Aduanera Mesa de Otay, B.C.; dependiente de la Aduana de Tijuana, B.C.

Sección Aduanera de Los Algodones, B.C.; dependiente de la de San Luis Río Colorado, Son.

Sección Aduanera de Isla Cedros, B.C.S; Dependiente de la Aduana de Ensenada.

Sección Aduanera de San Pedrito, Col; dependiente de la aduana de Manzanillo, Col.

Sección Aduanera de Zihuatanejo, Gro; dependiente de la aduana de Acapulco, Gro;

Sección Aduanera de Puerto Ángel, Oax, dependiente de la aduana de Salina Cruz, Oax.

Sección Aduanera de Celestum, Yuc; dependiente de la aduana de Progreso, Yucatán.

Sección Aduanera del aeropuerto internacional "Mariano Escobedo", Municipio de Apodaca, dependiente de la aduana interior de Nuevo León.

Las secciones aduaneras están bajo el control de la administración de la aduana cuya jurisdicción se encuentran. Todas las operaciones que realizan, deberán ser puestas en conocimiento de la aduana a donde dependen, la cual rendirá cuenta mensual de las cantidades que recaude la sección aduanera.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS ADUANAS:

Por su Ubicación: Marítimas

Fronterizas

Interiores.

Por su Tráfico: Marítimas

Terrestres

Aéreas

Postales

Fluviales

Por su Régimen: De Zona Restringida

De Zona Libre

Por su movimiento: De despacho

De Personas y Despacho

La República Mexicana cuenta actualmente con las siguientes

Aduanas Marítimas:

Ensenada, Baja California Norte; La Paz, Baja California Sur;
Santa Rosalía, B.C.S; Puerto Peñasco, Son; Guaymas, Son;

Mazatlán, Sin; Manzanillo, Col; Lázaro Cárdenas, Mich; Acapulco,
Gro; Salina Cruz, Oax; Tampico, Tamps; Tuxpan, Ver; etc.

ADUANAS FRONTERIZAS O TERRESTRES:

Matamoros, Tamps; Cd. Reynosa, Tamps; Cd. Miguel Alemán,
Tamps; Nuevo Laredo, Tamps; Piedras Negras, Coah; Agua Prieta, Son;
Naco, Son; Mexicali, B.C.; Tecate, B.C., etc.

ADUANA AÉREA

Ubicada en: aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad
de México, Distrito Federal.

ADUANA POSTAL:

La de la Ciudad de México, Distrito Federal.

ADUANAS INTERIORES:

La de la Ciudad de México, Guadalajara, Torreón, Guanajuato,
Nuevo León, Querétaro, Toluca, Tlaxcala, Chihuahua, Morelos, San Luis
Potosí, Aguascalientes, Michoacán, Puebla, Córdoba, Hermosillo

La circunscripción territorial de las aduanas fronterizas del país, se delimita por una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional.

En la aduana de Tijuana, Estado de Baja California, la citada franja fronteriza se extiende paralela a la línea divisoria internacional hacia el oeste, hasta la convergencia con la línea transversal que parte del vértice que forma la citada línea divisoria internacional y el Océano Pacífico y concluye en el vértice que formado por las líneas paralelas trazadas a veinte kilómetros de la frontera y del litoral.

La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país, se delimita por una franja territorial de veinte kilómetros paralela al litoral. Las citadas aduanas tienen también jurisdicción en las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, así como en las aguas marítimas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situadas frente al mencionado litoral, incluyendo las adyacentes al mismo.

Como excepción al principio general de que las secciones aduaneras no pueden realizar actividades expresamente reservadas para las aduanas, en el decreto público el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se faculta a la sección aduanera de Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chiapas, dependiente de la aduana de Comitán en el mismo estado, para quedar habilitada y que por su conducto se efectúe el despacho de importaciones y exportaciones propias de las aduanas.

JEFATURA DE ZONAS:

Aplicar los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos en materia de vigilancia aduanera y de vehículos de procedencia extranjera.

Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte y tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello.

Secuestrar las mercancías de comercio exterior, y los medios de transporte dentro de los lugares o zonas de inspección y vigilancia permanente.

Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Regional, y a la Dirección General de Aduanas de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Coordinarse con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones.

Cada Jefatura de la Zona del Resguardo Aduanal, estará a cargo de un Comandante en Jefe del que dependerán los Comandantes y el personal de vigilancia que sea necesario.

Dentro de su jurisdicción no se encuentran los 20 kilómetros paralelos a la línea divisoria internacional y los litorales que como ya se indicó pertenecen a las Aduanas Fronterizas o Marítimas.

DESARROLLOS PORTUARIOS:

La Ley Aduanera vigente reglamenta en su título quinto, capítulo primero, el establecimiento de lo que denomina desarrollo portuario, con el propósito de remover la industrialización equilibrada, estimular la producción nacional, fomentar la exportación de productos terminados, incrementar la captación de divisas y medios de pago y mejorar las condiciones de empleo.

Para establecer su ubicación se consideran las fuentes de abastecimiento de materias primas nacionales, energía, ocupación y situación frente al intercambio comercial internacional.

Las mercancías que se importen o exporten, destinadas a los desarrollos portuarios, se podrán efectuar al amparo de cualesquiera de los regímenes aduaneros que la ley prevé.

La autoridad aduanera señalará los medios de transportes, los lugares autorizados de entrada y salida de mercancías, así como los perímetros de vigilancia aduanera.

El Ejecutivo Federal, en cada desarrollo portuario establecerá el régimen administrativo aplicable de acuerdo a lo que dispone la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y señalará las bases para la planeación de actividades industriales, comerciales, turísticas, portuarias y de servicios, así como la ejecución de estas.

El primer antecedente básico de lo que son las zonas libres en nuestro país, lo encontramos en el decreto expedido el 4 de abril de 1849

por Don José Joaquín Herrera, en el, dicto una serie de franquicias para determinadas mercancías en una zona geográfica definida.

La razón de ser de nuestras zonas libres esta en base a tres circunstancias: el atraso económico-social de una porción geográfica de nuestro país, el alejamiento de los centros de producción y distribución de mercancías y, a la falta de vías de comunicación entre la zona y el resto del país.

Según Carlos Giuliani en su libro Derecho Financiero, las zonas francas" son porciones del territorio nacional sustraídas a la jurisdicción aduanera y en las cuales, por consiguiente, las mercancías procedentes del extranjero pueden ingresar sin pago de los derechos respectivos y salir para el exterior con análoga franquicia; en cambio si pasan a otra zona del país deberán satisfacer los derechos".

Jorge Enrique Loera dice que la zona libre" consiste en un régimen especial, que se implanta sobre un determinado territorio con una finalidad socioeconómica para desarrollar la economía y la cultura, en el sentido más amplio de esta región".

Por otra parte Ramón Ocegüera Gallardo entiendo por zona libre "la extensión territorial legalmente delimitada que puede comprender una o más entidades federativas o bien, parte de alguna de ellas, en donde por razones de índole geográfica, socio-económica, política, impera un régimen fiscal especial, que consiste, en la exención de impuestos de importación para mercancías extranjeras siempre y cuando no sean similares a las producidas en dicha zona y en la exención de impuestos de exportación de

aquellas mercancías que se produzcan, elaboren o transformen dentro de la misma".

Actualmente en nuestro país existen tres zonas libres: la de Baja California Norte y Parcial de Sonora; Baja California Sur y Quintana Roo.

En las zonas libres las mercancías extranjeras podrán introducirse sin el pago de los impuestos a la importación, siempre que no sean similares a las nacionales que concurran al mercado de estas zonas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente gravadas con los impuestos de importación. La propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con base en la ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior, determinará las mercancías cuya importación a las citadas zonas libres quedará restringida o prohibida.

Las mercancías nacionales que se exporten de estas zonas y hayan sido procesadas, transformadas, elaboradas o reparadas mediante procesos industriales no causarán el pago de los impuestos respectivos, previa comprobación y autorización que expida la autoridad competente. La Secretaría de Comercio también mediante disposiciones de carácter general determinará con la opinión de la de Hacienda, cuáles mercancías procedentes de una zona libre estarán gravadas, restringidas o prohibidas para poder ser exportadas de nuestro país.

En las zonas libres se establecerán Oficinas Aduaneras de Recaudación para tramitar el despacho de las mercancías de procedencia extranjera o bien para la salida de pasajeros y mercancías que se introducen de la zona libre al resto del país.

Las mercaderías introducidas legalmente a una zona libre y sean reexpedidas a cualquier parte del país, estarán sujetas a cubrir los requisitos de permisos previos pagos de los impuestos a la importación. Para la aplicación de las cuotas, restricciones o requisitos especiales, se tomará como fecha para la determinación de éstos, la del momento en que se practique la clasificación arancelaria.

Cuando las mercancías que se pretendan reexpedir a cualquier parte del país fuera de la zona libre y hayan estado sujetas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, el cobro del impuesto se hará exclusivamente sobre el porcentaje de las materias primas o mercancías extranjeras que se hayan incorporado al producto terminado.

No causarán impuestos de importación la reexplicación de mercancías de una zona libre al resto del país cuando: al ser introducidas mercancías extranjeras a una zona libre hayan cobrado sus impuestos. Los envases comunes extranjeros o las materias primas extranjeras importadas para su fabricación, siempre que sirvan para envasar productos naturales o elaborados dentro de la zona libre. Las materias primas o mercancías extranjeras que forman parte integrante de un producto transformado, elaborado o reparado por medio de un procedimiento de carácter industrial, siempre y cuando el artículo no sea procesado por industrias nacionales

dentro de nuestro país o bien, que su producción o alcance a satisfacer las necesidades de demanda en la República.

La mercancía de una zona libre otra será permitida bajo el régimen de tránsito interno, cumpliéndose con todos los requisitos legales exigidos.

FRANJAS FRONTERIZAS

La franja fronteriza está determinada dentro de una zona de 20 kilómetros paralela a línea divisoria internacional de nuestro país.

Dentro de esta zona podrán introducirse mercancías para ser consumidas por los habitantes de las poblaciones fronterizas. Estas mercancías consistirán en alimentos, medicinas, artículos de vestir y de uso personal. No se incluyen dentro de esta franquicia los cigarros, cigarrillos y bebidas alcohólicas.

La importación de esta mercancía se permitirá con la sola presentación de ellas a las autoridades aduaneras, sin que se exija el cumplimiento de requisitos especiales, restricciones o pago de impuestos, cuando su valor en moneda nacional de \$50 dólares de los Estados Unidos de América.

Las mercancías no podrán ser introducidas al resto del país sin que previamente se cumplan con todas las formalidades y requisitos legales que se establecen para la importación, con excepción de los menajes de casas, de acuerdo al Segundo Párrafo del Artículo 114 de la Ley Aduanera.

Dentro de esta franja fronteriza podrán establecerse centros de abasto, centros comerciales, cooperativas, o bien comercios organizados a los que se le podrán conceder autorización especial par importar mercancías para su venta. Este tipo de concesiones es lo que comúnmente se conoce como la importación de "artículos gancho".

Para gozar de este tratamiento especial los centros mencionados, las cooperativas y los comercios deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Importadores y Exportadores e informar en los términos de la autorización, las ventas realizadas y los saldos que tuvieran en existencia.

Los "artículos gancho" en la practica no han cumplido con la finalidad que les dio origen y en casi todas las ocasiones, se han convertido en una forma de contrabando para nuestro país.

2.3 CONSTITUCIÓN DEL IMPUESTO ADUANERO

Artículo 131

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación o importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como

restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio de país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.²⁴

INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

70 - Aplicación de multas

La aplicación de multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Actualización de las multas

El monto de las multas que se establecen en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, se actualizará en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior a aquél por el cual se

²⁴ Idem

efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A de este Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

Actualización por pago extemporáneo

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A de este Código.

70-BIS- Destino de ingresos por multas

Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales distintas a las de la Ley Aduanera, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución de créditos fiscales relativos a dichas disposiciones.

Sólo ingresará a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieran quedado firmadas. Salvo que por ley estén destinados a otros fines. La distribución de los fondos se hará en los términos que señale el reglamento.

74- Condonación de multas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

75- Fundamentación y motivación de la resolución por la que se imponga una multa

Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

Agravantes

I. Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la residencia cuando:

- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

- Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este Código.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

- Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

- Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto concepto.

- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

- Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

- Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

Varias infracciones

v. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a la que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Reducción de la multas

vi. En el caso de que la multa se pague dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20 % de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la materia aduanera y cuando se den los supuestos previstos en el artículo 77 fracción II, inciso b) y 78 de este Código.

76- Multas por infracciones que originen omisión en el pago de contribuciones

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

- Multas sobre pérdidas fiscales improcedentes

Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será de 30 % de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda.

77- Aumentos y disminuciones a las multas

En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán o disminuirán conforme a las siguientes reglas:

Aumentos

I. Se aumentarán:

a) En un 20 % del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del agravante señalado en la fracción IV del artículo 75.

b) En un 60 % del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la omisión de la infracción se dé alguno de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 de este Código.

c) En una cantidad igual a 50 % del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

Tratándose de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo anterior, el aumento de multas, a que se refiere esta fracción, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos de artículo precedente.

Disminuciones

II. Se disminuirán:

a) En un 25 % el monto de las contribuciones omitidas que hayan sido objeto de dictamen, o del beneficio indebido, si el infractor ha hecho dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal en el cual incurrió en la infracción. No se aplicará lo dispuesto en este cuando exista alguno de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 de este Código.

b) En un 20 % el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, en el caso de la fracción II del artículo 76 y siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la

notificación de la resolución respectiva. Para aplicar la reducción contenida en este inciso no se requiere modificar la resolución que impuso la multa.²⁵

Artículo 127 de la Ley Aduanera: comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse;

II. Sin permiso de la autoridad competente o sin cumplir estos requisitos o regulaciones no arancelarias por razones de seguridad pública, preservación de la flora o fauna; del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria, o los relativos a normas, etiquetas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación.

Las restricciones o regulaciones no arancelarias a que se refiere el párrafo anterior, son aquéllas a que se refiere el artículo 25 fracción I inciso c) de esta ley.

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida;

IV. Si no se justifican los faltantes en los términos del artículo 39,

V. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si estos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

²⁵ Código Fiscal de Federación. Opus. Cit.

También comete la infracción relacionada con la importación o exportación, quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres o franjas fronterizas al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

Artículo 129

Se explicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 127:

I. Multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos, cuando no se hayan cubierto lo que correspondía pagar.

Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa equivalente a cuatro tantos del valor comercial de la mercancía, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta ley, en cuyo caso, la multa será a un tanto y medio de dicho valor comercial.

En los casos en que la infracción resulte con motivo del procedimiento que establece el artículo 30 de esta ley y la consulta hubiera correspondido a mercancías de difícil clasificación, o formulada ésta ya exista criterio de clasificación arancelaria conforme a dicho precepto, se impondrá una multa por el doble del recargo señalado por el mismo.

Previamente a la imposición de la multa a que se refiere el párrafo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá escuchar

al agente aduanal que hubiera formulado la consulta, en una comisión integrada por lo menos por tres agentes aduanales, además del interesado:

II. Multa equivalente a media tanto del valor comercial del vehículo que no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente;

III. Multa equivalente a un tanto y medio del valor comercial de las mercancías, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente, siempre que no se trate de vehículos.

Se impondrá la sanción a que se refiere el párrafo anterior, cuando no se cuente con las autorizaciones o certificaciones relativas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de carácter obligatorio o cuando las mercancías que se importen no lleven las etiquetas, marcas o leyendas de información comercial que establezcan las autoridades competentes.

En los casos a que se refiere esta fracción y la siguiente, el infractor deberá a su costa retornar al extranjero las mercancías dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución. De no hacerlo las mercancías pasarán a propiedad del fisco federal;

IV. Multa equivalente a medio tanto del valor comercial de las mercancías, cuando no se cuente con los documentos que comprueben el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias distintas a las previstas en la fracción III de este artículo;

V. Multa equivalente a un tanto del valor fiscal que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de mercancías cuya importación o exportación esté prohibida.

Las mercancías además pasarán a ser propiedad del fisco federal cuando se trate de los casos señalados en las fracciones II y V de este artículo. En los demás casos las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco federal cuando no acrediten con la documentación aduanal correspondiente que se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción a territorio nacional.

Artículo 130

Las sanciones establecidas por el artículo 129, se explicarán a quien encaje, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país.

Artículo 135

Se explicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías.

I. Multa equivalente al duplo del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida en los casos a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), y f).

Multa equivalente a un tanto de los impuestos que habrían tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva pasando además el vehículo a propiedad de fisco federal, tratándose a los casos a que se refiere la fracción I, incisos d), e) y fracción III,

II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación, internación o exportación,

según el caso, multa de \$ 500,000.00, si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha del vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías;

III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 129, fracciones I, II, III, según se trate, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas, internadas o exportadas temporalmente, es descubierta por la autoridad.

Si la importación o exportación definitiva de las mercancías requiere de permiso o si exige el pago de impuestos y el citado permiso de autoridad competente, dichas mercancías pasará, además, a propiedad del fisco federal, y cuando existiere imposibilidad material para ello, el infractor deberá pagar adicionalmente la multa, el importe de su valor normal o fiscal.

IV. Multa equivalente a un tanto de los impuestos al comercio exterior que habrían tenido que pagarse si la importación o la exportación se hubiese afectado bajo alguno de los regímenes definitivos o del 10 % del valor normal o comercial si están exentas las mercancías correspondientes en los demás casos.

V. (Derogada)

Artículo 137

Se aplicarán las multas siguientes a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación, previstas en el artículo anterior:

I. Multa por \$ 500,000.00 a las mencionadas en las fracciones I y II;

II. (Derogada)

III. Multa por \$ 1.000,000.00 a las señaladas en las fracciones II y V;

IV. Multa equivalente al cincuenta por ciento del valor de la mercancía o de dos tantos de los impuestos al comercio exterior causados, cuando resulte más alto esto último, tratándose de la fracción IV. Esta multa no se impondrá cuando se compruebe que el importador o exportador se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre y cuando los datos declarados en el mismo sean verídicos.

V. (Derogada)

Para los efectos de este artículo se entiende por salario, el mínimo general diario de área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente en la fecha de comisión de la infracción de que se trate.

Artículo 140

Cuando el monto de las multas que establece esta ley esté relacionado con el de los impuestos omitidos o con el valor normal o comercial de las mercancías y éstos no puedan determinarse, se aplicará a los infractores una multa de diez millones de pesos.

Para la imposición de las sanciones que establece esta ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones de Código Fiscal de la Federación.

Artículo 141

El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposiciones de esta ley, se destinará a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal aduanero.

Sólo ingresará a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieran quedado firmes, salvo que por ley esté destinado a otros fines. La distribución de los fondos se hará en los términos que señala el reglamento.

La distribución se hará una vez que se haya pagado el importe de la multa y quede firme la resolución respectiva.

Artículo 176

De conformidad con lo establecido por el artículo 141 de la ley, las multas efectivamente pagadas y que hubieran quedado firmes, salvo que por disposición de ley estén destinadas a otros fines, se destinarán a la constitución de los siguientes fondos:

I. Fondo de Productividad Directa

Que se integrará con el 60 % de las citadas multas.

Este fondo se distribuirá entre el personal que intervenga directamente en cada caso, en el ejercicio de las facultades de comprobación, reconocimiento, inspección, determinación, secuestro, notificación, ejecución o defensa jurídica, relativas a las multas que forman el citado fondo;

II. *Fondo de Productividad Indirecta*

Que se formará con el 40 % restante de las multas señaladas.

Este fondo se distribuirá entre los servidores públicos de la Secretaría de hacienda y crédito Público, que intervengan o apoyen indirectamente las labores anteriores, incluyendo los de las unidades administrativas centrales.

III. *Fondo Complementario*

Que se formara con el remanente derivado de las cantidades no distribuidas durante el año, proveniente de los fondos previstos anteriores.

Este Fondo se distribuirá entre los servicios públicos a que se refieren las fracciones anteriores como un reconocimiento y estímulo al cumplimiento de sus responsabilidades y para elevar su productividad, determinándose las principales por unidad administrativa o en forma individual.

Artículo 177

Para la distribución de los fondos, la Secretaría de hacienda y Crédito Público, dictará reglas de carácter general, en las que se determinen los porcentajes y montos máximos de participación, así como otros límites, según los niveles administrativos del personal, los procedimientos períodos, condiciones y excepciones para la distribución de los fondos, así como las

demás reglas necesarias para la aplicación de las disposiciones que establecen la distribución de estos fondos.²⁶

Devoluciones

Artículo 22

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba entrar en su carácter de retenedor. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto

²⁶ Legislación Aduanera; Ed Porrúa. México, 1993

hubiera quedado insubsistente. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del antepenúltimo párrafo de este artículo.

Intereses a cargo del Fisco Federal

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva. El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se presentó la declaración hasta aquél en la que la devolución se efectúe. Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de tres meses, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que se aplicará sobre la devolución actualizada y que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 21 del citado Código.

El contribuyente que habiendo afectado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente las defensas que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del fisco federal el pago de intereses con forma a una tasa que será

igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas que se hayan pagado indebidamente y a partir de que se efectuó el pago. En estos casos el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Tratándose de contribuciones que tengan un fin específico sólo podrán compensarse contra la misma contribución.

Recargos por devoluciones improcedentes

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que al contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

Devolución mediante certificados

La devolución mediante los certificados a que se refiere el primer párrafo de este artículo sólo se podrá hacer cuando los contribuyentes tengan obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo soliciten.

Compensación de oficio

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos sean objeto de una sentencia ejecutoria o sean firmes por cualquier otra causa, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver a mismo contribuyente en los términos de lo dispuesto en el artículo 22, aun cuando la devolución ya hubiera sido solicitada. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho.

(Compilación Tributaria)

Artículo 31

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguiente asuntos:

I. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingreso federal y del Departamento de Distrito Federal;

II. Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III. Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

IV. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando para ellos a las dependencias responsables de los sectores correspondientes.

V. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación.

VI. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento de Distrito Federal, y de la entidades de la Administración Pública Federal, considerando las necesidades del Gasto Público Federal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del Crédito Público.

VII. Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

VIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

IX. Establecer y revisar los precios y tarifas de bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 32

A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proyectar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el plan nacional correspondiente;

II. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;

IV. Autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;

VI. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo de personal, así como coordinar y vigilar la operación del Sistema General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo Federal;

VII. Regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Emitir o autorizar, en consulta con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal.²⁷

²⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública General. Editorial Harfá. México

CAPITULO 3

ORGANISMOS RECTORES DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Las siglas GATT hacen referencia al General Agreement on Tariffs and Trade, cuya traducción literal es Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio. Sin embargo, se ha hecho común nombrar el Acuerdo General por sus siglas en inglés.

Por lo que reviste su naturaleza jurídica consta de un perfil trifásico; Acuerdo, Institución y Tribunal es por esto que algunas de las definiciones a continuación se utilizan dichos términos para definirlo.

Para Vicente Querol: el Acuerdo General no es más que un instrumento de negociación, al que las partes concurren para establecer con arreglo a que normas de verdadera juridicidad se va a regir el comercio de sus miembros, para lo cual el procedimiento es siempre la negociación. Con esto nos dice que las reglas del acuerdo se convierten en ley de los países que suscriben sus códigos de conducta. El GATT sirve de código de conducta a los países contactantes.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio es un tratado multilateral formado por 92 gobiernos que realizan en conjunto más de las cuartas quintas partes del comercio mundial. Su finalidad básica es liberalizar el comercio mundial y darle una base estable, contribuyendo de

esta forma al crecimiento y desarrollo económico así como al bienestar de todos los pueblos.

Desde 1948, el GATT ha funcionado también como el principal organismo internacional encargado de negociar la reducción de los obstáculos que entorpecen el comercio y otras medidas que perturban la competencia así como se ha dedicado a velar por las relaciones comerciales internacionales. Es un código de normas, y a la vez un foro en el que los países pueden discutir y resolver sus problemas comerciales y negociar con objeto de ampliar las oportunidades de comercio en el mundo.

El Acuerdo General entró en vigor en enero de 1948, sus miembros son 92 hasta 1985, y otros 31 países aplican las normas del Acuerdo General. Los derechos y obligaciones contractuales que se estipulan en el acuerdo han sido voluntariamente aceptadas, por interés mutuo, por los países miembros. La vigilancia de la aplicación de estas normas es una actividad importante del Acuerdo General.

Los objetivos del GATT son: el logro de niveles más altos de vida la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y demanda efectiva, y la utilización completa de los recursos mundiales, así como el acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

Las reglas del GATT buscan reducir la incertidumbre en materia de transacciones económicas y comerciales; para esto han establecido disposiciones que tienden a eliminar las trabas aduaneras, impositivas,

cuantitativas y las de cualquier otro tipo que entorpezcan las relaciones comerciales.

El GATT como institución rectora del comercio internacional cuenta con:

Un tratado: el propio texto del Acuerdo General.

Órganos permanentes: la reunión generalmente anual de las partes contrastantes, el consejo de representantes y un secretario general.

El GATT tiene cuatro grupos consultivos:

Grupo consultivo de los 18: está integrado por altos funcionarios de gobierno que intervienen en la formulación de política comercial de sus respectivos países.

Grupo consultivo de la carne: realiza consultas y estudios sobre la demanda del ganado bovino y de la carne.

Grupo consultivo mixto del Centro de Comercio Internacional: se constituyó en 1964, a petición de los países en desarrollo para ayudarles a fomentar sus exportaciones.

Grupo consultivo de productos lácteos: fue constituido durante la Ronda de Tokio.

También existen comités permanentes que se encargan de examinar la situación de países que aplican restricciones al comercio por razones de balanza de pagos, lo referente a los textiles, etc. Eventualmente se crean grupos de conciliación encargados de intervenir en los litigios entre países miembros.

3.1 CONSEJO DE AYUDA MUTUA

Al finalizar la Segunda Guerra, casi todos los países latinoamericanos se encontraban con una situación liquidez internacional susceptible de ser aprovechada con dos fines fundamentales que consisten en:

- 1) Permitir las libres importaciones de bienes de consumo.
- 2) Facilitar el desarrollo industrial.

Los dos combinados en forma por demás anárquica, dieron pauta al posterior drenaje de las reservas acumuladas en el periodo mencionado. En estas circunstancias surgió la CEPAL como un organismo dedicado a estudiar los problemas de la región, que entre sus primeros trabajos tuvo orientados al desarrollo de la industrialización en el continente

En 1949, la CEPAL publica su "Manifiesto" en el que destacaba el reducido tamaño de los mercados como factor limitante de una eventual integración, por lo que recomendaba la creación de una unión aduanera y de una unión de pagos de los países de América Latina, los que pronto se vieron en problemas por la progresiva disolución de las reservas acumuladas durante la guerra y por el reforzamiento de las tendencias autárquicas.

En relación con América Central, el proyecto de integración vino a esbozarse con la creación del Comité de Corporación Económica del Istmo Centro Americano (CCE), en el que en el año de 1950 ya proponía que las cinco pequeñas naciones debían agruparse en un mercado común.

a) Mercado Común Centroamericano (MCCA).

El programa de integración centroamericana se inicio propiamente en 1950 con la formación del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano integrados por los Ministros de Guatemala, Salvador, Honduras y Costa Rica. Este comité con la ayuda de vario subcomites especiales, es en términos generales:

De hecho la integración de MCCA condujo a una rápida expansión del comercio entre los países participantes, con una tasa promedio anual de crecimiento de 22% en el periodo comprendido entre 1961 y 1968.

La mayor parte de este crecimiento se produjo en el sector de bienes manufacturados y entrara principalmente una especialización intraindustrial. No obstante las ventajas que representaban el Tratado y el Convenio , en el mes de febrero de 1960, el Salvador, Guatemala y Honduras, firmaron el Tratado de Asociación Económica Mutua, que se oponía en varios puntos del Tratado Multilateral y omitía cualquier convenio sobre desarrollo e integración industrial. Gran parte del proceso de industrialización dependió del estado que guardan durante un tiempo determinado los mercados internacionales de productos básicos que eran, y siguen siendo, vitales para estos países.

Hasta antes de la crisis de 1969, entre el Salvador y Honduras el programa de integración centroamericano estaba obteniendo resultados muy halagüeños, aunque el problema más que grave en integración centroamericana es la estrechez de mercados que es consustancial a los

países mencionados y las tensiones políticas que se derivan de la persistencia de gobiernos autoritarios y de las reducidas oligarquías nacionales asociadas todas ellas al capital extranjero.

Por lo tanto el futuro es incierto en cuanto a la integración centroamericana más aun con los movimientos revolucionarios que en el año de 1979, sacudieron a Nicaragua, y los problemas que aquejan al Salvador y Guatemala, en una crisis que pone de manifiesto el esquema dependiente y monoexportador de los países del área.

Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

América Latina es la parte del continente americano que tiene más arraigada su unidad cultural. Estos factores junto al resentimiento que surge del dominio ejercido por Estados Unidos de Norteamérica, facultan la unión regional. Más la desigualdad de los ritmos de crecimiento, inflación, inestabilidad política y la presencia de burguesías "criollos" proclives al poder imperial, dificultan el desarrollo de las relaciones comerciales.

El periodo de la posguerra es, en cierta medida una era de integración económica regional. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y, en menor escala la Asociación Europea de Libre Comercio, son los esfuerzos más conocidos de integración económica; sin embargo, no fueron los únicos.

Algunos intentos de integración económica y las discusiones en torno a ella han tenido o están teniendo lugar fuera de Europa, América Latina es una de tales áreas. los esfuerzos para lograr la integración se

iniciaron a fines de los 50 y principios de los 70, bajo la tutela de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) órgano dependiente del Sistema de las Naciones Unidas, que avizoro a la integración regional como medio para promover al desarrollo económico. Los principales esquemas de integración latinoamericana son: El Mercado Común Centroamericano y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que han realizado logros diferentes durante su existencia de dos décadas. Ambos no han transformado económicamente a la región ni tampoco han eliminado las barreras que obstaculizaban el comercio intraregional antes de su creación. No obstante han logrado la creación de algunas industrias comunes y se han incrementado de manera dramática el comercio entre los países miembros de los dos esquemas de integración, lo que eventualmente podría conducir a los logros planteados para nuestro continente. Querol Vicente.²⁸

3.2 ANTECEDENTES

Con el fin de dar una visión de conjunto sobre la evolución del fenómeno de integración y establecer algunas bases de juicio que permitan identificar algunos parámetros de evaluaciones ha creído necesario hacer una revisión de las causas que dieron origen a las ideas de integración de algunos países de América Latina.

²⁸ Querol, Vicente. "El GATT"; Editorial. Pac. México 1985

Política de México en relación con la Integración

Antecedentes

El desarrollo económico de América Latina está íntimamente ligado a la transformación de la estructura social y requiere que esta se oriente con plena conciencia de sus posibilidades económicas; de esta manera, puede postularse que el desarrollo económico está conectado a la evolución política y a las instituciones por medio de las cuales se gobiernan a los pueblos.

El Estado Nacional, en nuestros países, debe acelerar y garantizar el desarrollo económico: es decir, maximizar la eficiencia de los objetivos del crecimiento con fondo para ello con el consenso de sus pueblos.

Con el objeto de dilucidar algunos aspectos en relación con el término "intervención del Estado", que ha dado lugar a una serie de interpretaciones prejuiciadas que han contribuido a la polémica que se ha desatado en la actualidad en nuestro país, se darán algunas opiniones que quizá contribuyan a promover una discusión más amplia sobre nuevas bases.

En primer lugar entiende por intervención del Estado la previsión nacional de los lineamientos generales del crecimiento y la evaluación de las distintas posibilidades de alcanzar con diferentes medios los objetivos fijados.

En segundo lugar, tiende a la corrección de las tendencias mostradas por la economía privada que se aporten de los objetivos prefijados para cumplir el programa en su conjunto, y:

En tercer lugar, el estímulo de la economía y en general y la privada en particular por caminos congruentes con la meta general.²⁹

Para lograr esta dirección de la economía, el Estado debe estar capacitado para influir en las principales variables del sistema económico; en los elementos de la demanda -consumo, inversión, exportaciones y en los de la oferta- producción e importaciones. Debe estar facultado, además, para hacerlo no globalmente sino por sectores, puesto que la concepción de desarrollo se refiere a cambios de estructura. También debe de orientar el ahorro hacia los campos de inversión que el crecimiento requiera y de alejarlo de su empleo no productivo, o sea que el Estado deberá, en caso necesario, efectuar las inversiones que se requieran, por medio de todos los instrumentos que tenga a su alcance tributarios, monetarios, etc.

El requisito principal del desarrollo económico viene a ser entonces, el que se acepten limitaciones funcionales a la libertad de acción en materia económica; por parte de la empresa privada, con objeto de ensanchar el radio de acción de la economía, para lograr un desarrollo cabal y continuado. De igual manera, el desarrollo político para nuestra América,

²⁹ El Comercio Exterior de México y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Tesis Profesional, U.N.A.M., 1992

debe ser planteado no menos que el desarrollo económico, teniendo en cuenta que ambos son complementarios.

La política económica que ha seguido México desde el termino de la reducción hasta la fecha, ha tenido la peculiaridad de que los objetivos a cumplirse han variado en cada periodo presidencial, sin embargo, pueden encontrarse muchos elementos afines en los distintos regímenes presidenciales por los que se le ha dado al sector agrícola; los incentivos que se han otorgado al proceso de industrialización; la creación de obras de infraestructura; la preocupación por mejorar las condiciones de salud y educación publica, etc.

Todos estos aspectos han sido objeto de atención de los gobernantes, lo que ha variado de uno a otro, es la prioridad que se le ha otorgado a alguno o algunos de ellos respecto a los demás.

El efecto de la política económica que se ha seguido en México se puede apreciar a través del análisis del comportamiento de la economía durante los últimos años; de acuerdo con esto, se destaca que en promedio los ingresos fiscales han crecido a tazas mayores del 6%, respectivamente, durante los últimos años.

Esto ha permitido al Estado una libertad de acción nunca antes tenida que le da una capacidad de maniobra más amplia.

Sin embargo, "El crecimiento global de la economía, ha mostrado mayor dinamismo que el Sector Agropecuario que absorbe aproximadamente el 50% de la Población Económicamente Activa,

contribuye con el 10% más o menos en la formación del Producto Nacional Bruto, y crece a la tasa promedio anual de 3.6 por ciento".

Dentro de la actividad económica, el Sector Industrial ha mostrado mayor dinamismo que el Sector Agropecuario. Esto se debe, fundamentalmente, a que el Sector Industrial presenta menores problemas de tipo socioeconómico, ya que el Gobierno se ha venido preocupando desde hace varios años de crear alicientes al inversionista, tanto nacional como extranjero, con el fin de acelerar la industrialización nacional; además se ha utilizado el proteccionismo a los productores nacionales, la sustitución de importaciones y la inversión estatal, en aquellos rubros, en los cuales el inversionista privado no pone atención, ya sea por que son poco productivos o por la inversión que requieren.

En relación con el objeto de nuestro estudio, la integración económica de América Latina y las perspectivas de un comercio ampliado por parte de México, el estudio siempre ha manifestado su interés por la unión de los pueblos del rea. En los veinte años que tuvo vigencia el Tratado de Montevideo, cuatro mandatarios mexicanos externaron su preocupación por la consecución de la integración.

La ALALC surge con la firma del Tratado de Montevideo y ya en el preámbulo de dicho Tratado se destaca que: "Los gobiernos que lo suscriben, persuadidos de que la ampliación de las actuales dimensiones de los mercados nacionales, a través de la eliminación gradual de las barreras al comercio intrarregional, constituye condición fundamental para que los

pases de América,rica Latina puedan acelerar su proceso de desarrollo económico, en forma de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos".

El artículo 1o. señala como objetivos del Tratado, el establecimiento de una Zona de Libre Comercio y la Institución de la ALALC. Dicha zona se perfeccionar en un periodo de doce años, que de acuerdo con la fecha en que entró en vigor el Tratado, vencería en el mes de julio de 1973, es decir, que para esa fecha debería quedar establecido la Zona de Libre Comercio.

La forma de llegar a establecer la Zona de Libre Comercio, seria a través,s de un programa de Liberación del intercambio que explicado en formar breve, debe llevarse acabo mediante la eliminación gradual de los gravámenes y las restricciones de todo orden que inciden sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier Parte Contratante, es decir, a través,s de la eliminación de toda clase de impuestos y restricciones arancelarias, monetarias, cuantitativas, etc, que graven a los productos provenientes de otro país, de acuerdo con las normas que para ese fin se establezcan.

Tal como ocurre en cualquier Zona de Libre Comercio, la ALALC hubo de encontrar un mecanismo por medio del cual fuere factible lograr la formación de la zona en el periodo de doce años que se preveía y, para tal fin, se establecieron 2 mecanismos coincidentes uno, el de la Negociaciones Anuales y el otro de las Negociaciones Trianales.

La integración económica constituye un mecanismo a través del cual se hacen intentos para crear una estructura institucional que facilite el

mayor aprovechamiento de los recursos naturales; así como la optimización de los rendimientos de los factores de la producción de los países asociados.

Cabe hacer notar que este concepto es un tanto simplista en virtud de que la integración económica es de tal amplitud que abarca una gama extremadamente variada de acciones coordinadas entre los países. Sin embargo para facilitar la comprensión de este precepto, se puede indicar que el proceso de integración se puede dar en diferentes formas, que van desde la instauración de una zona de libre comercio, que tendrá como siguiente objetivo: La formación de una unión aduanera; hasta la forma de mas amplia de una comunidad económica.

La zona de libre comercio, es el área formada por países que se han comprendido a liberar de gravámenes y restricciones de otro tipo a lo esencial del comercio, entre ellos; conservándose el derecho cada una de los países para aplicar los gravámenes y restricciones de todo orden al comercio de los demás países.

La unión aduanera consiste en el compromiso que adquieren, los países que lo forman, para eliminar los gravámenes y otra restricciones al comercio entre ellos, al mismo tiempo que establecer una tarifa común sobre las importaciones provenientes de los países no miembros.

3.3 MERCADO COMÚN

El mercado común incluye las condiciones señaladas para la unión aduanera, más la coordinación de los países en aspectos referentes a la política monetaria de operación, salarios, inversión, etc.

Con respecto al desarrollo económico, la idea de una integración económica latinoamericana tiene un doble apoyo, por una parte, las experiencias en el sector externo demás de quince años, aproximadamente le demostraron como los beneficios que se obtuvieron en forma aislada no favorecieron su ritmo de crecimiento y los resultados fueron menores de los que se pudieron haber obtenido de existir cierta coordinación en sus planes de crecimiento. Por otra parte, el desvanecimiento de las circunstancias favorables de la segunda guerra mundial, y del retraso industrial que algunos países latinoamericanos sufrieron durante los años que siguieron a este conflicto mundial, hicieron necesaria la aplicación de una política comercial de utilización de los recursos que permitiera elevar la producción a un ritmo superior al del aumento de la población, evitando en alguna medida sus desajustes en la balanza de pagos.

La integración económica de la América Latina se planteo, desde sus inicios, como una forma particular de acelerar el desarrollo económico de todos los países miembros, impulsando el crecimiento de una región considerada como atrasada dentro del contexto mundial. A diferencia de los procesos integracionistas europeos, que combinaron economías semejantes en su ritmo de desarrollo y en términos generales con el mismo nivel de vida, la integración latinoamericana esta sustentada sobre bases distintas, ya que

esta constituida en su mayor parte por países de escaso nivel de desarrollo y con grandes diferencias en su estructura económica pero que cuentan con una mutua comprensión debido a que desde la Conquista Española estos países tuvieron las mismas raíces historias y en consecuencia una gran semejanza en los problemas socioeconómicos. En estas condiciones ni los países europeos, ni los asiáticos presentan un grado tan alto de identificación.

3.4 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

La ventaja decisiva que se deriva de cualquiera de las formas de integración es el máximo aprovechamiento de los factores productivos y la mayor coordinación de los planes de desarrollo de los diferentes sectores de la producción. Lo que en esencia permitirá la consecución del objetivo máximo de una política de integración multinacionales: el mejoramiento del nivel de vida de la población a través de un proceso creciente de desarrollo.

Formación del Mercado común Centroamericano

En el tratado se estableció una lista inicial de productos de carácter muy limitado, con los cuales se eliminaban inmediatamente de gravámenes arancelarios.

El proceso de integración se hizo posible que las economías centroamericanas, en el periodo 1961 a 1965 crecieron rápidamente, gracias a que las oportunidades de inversión pudieron ser aprovechadas. Sin embargo, este crecimiento no fue el óptimo, debido al estrangulamiento

externo y a lo que podemos denominar como burocratismo de los órganos nacionales que intervienen para la formación del mercado común.

En 1969 los gobiernos centroamericanos adoptaron un programa de acción tendiente a eliminar las dificultades surgidas dentro del contexto de la integración y adoptar medidas que facilitaran el proceso de desarrollo equilibrio entre las partes.

Las principales medidas que se dictaron en el programa de acción fueron:

- El establecimiento de una unión aduanera,
- La coordinación y armonización de políticas nacionales en materia monetaria, industrial, agropecuaria e infraestructura.
- Creación de un mercado regional de capitales.

En diciembre de 1970, se terminaron los estudios y se indicó cuales serían los puntos que comprendería el modo de operar, entre los que se destacan los siguientes:

- Reorientación de la política agrícola regional.
- Adopción de una política arancelaria centroamericana que conciliara los intereses del productor y del consumidor.
- Revisión del arancel común externo.
- Aplicación de criterios más estrictos, en la determinación del origen de las mercancías.
- Adopción de cláusulas de salvaguardia.
- Incentivos fiscales al desarrollo industrial.

México ante el proceso de Integración

El efecto de la política económica que se ha seguido en México, se puede apreciar a través de análisis del comportamiento de la economía durante los últimos años. De acuerdo, con esto, se destaca que en promedio, el producto interno bruto y la aprobación han crecido a tasas mayores del 6% y 3% respectivamente.

Sin embargo, el crecimiento global de la economía, ha encerrado algunos desequilibrios sectoriales. El sector agropecuario, que absorbe aproximadamente al 50% de la población económicamente activo, contribuye con el 10% más o menos en la formación del producto nacional bruto, y crece a una tasa promedio de 3.6% anual.

A fin de darles solución a los problemas que aquejan a la agricultura el gobierno ha puesto en practica entre otros, el mecanismo de precios de garantía. Lo que le representa al mismo estado, un sacrificio considerable, ya que muchas ocasiones es necesario que otorgue subsidios para mantener dicho precio, pues de no hacerlo en esta forma muchos agricultores, se encontrarían en situaciones de quiebra.

Dentro de la actividad económica, el sector industrial ha demostrado un dinamismo mayor que el sector agropecuario. Esto se debe fundamentalmente a que este sector presenta menores problemas de tipo socioeconómicos ya que el gobierno se ha venido preocupando desde hace varias años para crear alicientes al inversionista, tanto nacional como extranjero, con el fin de acelerar la industrialización nacional; además de otros recursos que ha empleado como, el proteccionismo a los productos

nacionales, la sustitución de importaciones y la inversión (estatal) en aquellos rubros en los cuales el inversionista privado no pone atención, ya sea por los pocos productos o por la gran inversión que requieren.

CAPITULO 4
LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL IMPUESTO ADUANAL AL
MARGEN DEL EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

4.1 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU INFLUENCIA
ARANCELARIA

Los objetivos del presente tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de la nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- a) eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;
- b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- c) aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- d) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
- e) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- f) establece lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

Eliminación Arancelaria

1.- Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, ninguna de las Partes podrá incrementar ningún arancel aduanero existente, ni adoptar ningún arancel nuevo, sobre bienes originarios.

2.- Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, cada una de las Partes eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios, en concordancia con sus listas de desgravación.

3.- A solicitud de cualquiera de ellas, las Partes realizarán consultas para examinar la posibilidad de acelerar la eliminación de aranceles aduaneros prevista en sus listas de desgravación. Cuando dos o más de las Partes, de conformidad con sus procedimientos legales aplicables, aprueben un acuerdo sobre la eliminación acelerada del arancel aduanero sobre un bien, ese acuerdo prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o periodo de degradación señalado de conformidad con sus listas para ese bien.

4.- Cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel cuota.

5.- A petición escrita de cualquiera de las Partes, la Parte que aplique o se proponga aplicar medidas sobre las importaciones se realizará consultas para revisar la administración.

RESTRICCIONES A LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES
ADUANEROS SOBRE PRODUCTOS EXPORTADOS Y A LOS
PROGRAMAS DE DIFERIMIENTO DE ARANCELES ADUANEROS.

1.- Salvo que se disponga otra cosa en este artículo, ninguna de las Partes podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de los aranceles aduaneros adeudados, en relación con un bien importado a su territorio, a condición de que el bien sea: en un monto que exceda al menor entre el monto total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre la importación del bien a su territorio, y el monto total de aranceles aduaneros pagados a otra Parte en relación con el bien que se haya posteriormente exportado al territorio de esa otra Parte.

2.- Ninguna de las Partes, a condición de exportar, podrá reembolsar, eximir, ni reducirá:

a) Las cuotas antidumping o compensatorias que se apliquen de acuerdo con las leyes internas de una Parte.

b) Las primas que se ofrezcan o recauden sobre bienes importados, derivadas de cualquier sistema de licitación relativo a la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación, de aranceles-cuota, o de cupos de preferencia arancelaria;

c) Los derechos aplicados de conformidad con la Sección 22 de la United States Agricultural Adjustment Act.

d) Los aranceles aduaneros, pagados o adeudados, respecto de un bien importado a su territorio y sustituido por un bien idéntico o similar que sea subsecuentemente exportado a territorio de otra Parte.

3. Cuando un bien se importe a territorio de una Parte de conformidad con un programa de diferimiento de aranceles aduaneros y subsecuentes se exporte a territorio de otra Parte o se utilice como material en la prolongación de un bien subsecuentemente reportado a territorio de otra Parte o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizada como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, la Parte de cuyo territorio se exporto el bien:

a) determinara el monto de los aranceles aduaneros como si el bien se hubiera destinado al consumo interno; y

b) podrá eximir o reducir dicho monto en la medida que lo permita en el párrafo anteriormente mencionado.

4.- Para establecer el monto de los aranceles aduaneros susceptibles de reembolso, exención o reducción de conformidad con el primer párrafo respecto de un bien importado a su territorio, cada una de las Partes exigirá la presentación de prueba suficiente del monto de aranceles aduaneros pagados de otra Parte en relación con el bien que subsecuentemente se ha exportado a territorio de esa otra Parte.

5.- Si en un plazo de 60 días a partir de la fecha de exportación, no se presenta prueba suficiente de los aranceles pagados a la Parte a la cual el bien se exporta posteriormente conforme a un programa de

diferimiento de aranceles aduaneros señalado en el tercer párrafo, la Parte de cuyo territorio se exporto el bien:

a) cobrara el monto de los aranceles aduaneros como si el bien exportado se hubiera destinado al consumo interno; y

b) podrá reembolsar dicho monto en la medida que lo permita el párrafo primero, a la presentación oportuna de dicha prueba conforme a sus leyes y reglamentaciones.

6.- Este artículo no se aplicara:

a) un bien que se importe bajo fianza para ser transportado a territorio de otra Parte;

b) un bien que se exporte a territorio de otra Parte en la misma condición en que se haya importado a territorio de la Parte de la cual se exporta (no se consideraran como cambios en la condición de un bien de procesos tales como pruebas, limpieza, re empaquetado, inspección o preservación del bien en su misma condición), cuando tal bien haya sido mezclado con bienes fungibles y exportado en la misma condición, su origen, para efectos de este inciso, podrá determinarse sobre la base de los métodos de inventario previstos en las Reglamentaciones Uniformes.

c) un bien importado a territorio de una Parte, que se considere exportado de su territorio o se utilice como material en la producción de otro bien que se considere exportado a territorio de otra Parte o se sustituya por un bien que se considere exportado a territorio de otra Parte, por motivo de:

1.- su envío a una tienda libre de aranceles aduaneros, 2.- su envío a tiendas a bordo de embarcaciones o como suministros para embarcaciones o aeronaves, o

3.- su envío para labores conjuntas de dos o más de las Partes y que posteriormente pasara a propiedad de la Parte a cuyo territorio se considere que se exporto el bien;

d) el reembolso que haga una de las Partes de los aranceles aduaneros sobre un bien específico importado a su territorio y que posteriormente se exporte a territorio de otra Parte, cuando reembolso se otorgue porque el bien no corresponde a las muestras o las especificaciones del bien, o porque se embarque sin el consentimiento del consignatario;

7.- No obstante cualquier otra disposición de este artículo y salvo lo específicamente a tubos de rayos catódicos para televisión a color , ninguna de las Partes podrá reembolsar el monto de los aranceles aduaneros pagados, sobre un bien no originario establecido en la fracción arancelaria 8540.11.aa u 8540.11.cc que sea importado a territorio de la Parte, se utilice como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte, o se sustituya por un bien idéntico o similar utilizado en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra Parte.

Extensión de Aranceles Aduaneros

1.- Ninguna parte podrá adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros, ni ampliar una exención existente respecto de los beneficiarios

actuales, ni extenderla a nuevos beneficiarios, cuando la exención se condicione, de manera explícita o implícita, al cumplimiento de un requisito de desempeño.

2.- Ninguna de las Partes podrá condicionar, de manera explícita o implícita, la continuación de cualquier exención de aranceles existentes al cumplimiento de un requisito de un desempeño.

3.- Si una Parte puede demostrar que una exención o una combinación de exención de aranceles aduanero que otra Parte haya otorgado a bienes destinados a uso comercial por una persona designada, tiene un efecto desfavorable sobre su economía, o sobre los intereses comerciales de una persona de esa Parte, o de una persona propiedad o bajo control de una persona de esa Parte, ubicada en territorio de la Parte que otorga la exención dejara de hacerlo o la pondrá a disposición de cualquier disposición.³⁰

Importación Temporal de Bienes

1. Cada una de las Partes autorizará la importación temporal libre de arancel aduanero a:

a) equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de la persona de negocios que cumpla con los requisitos de entrada temporal.

³⁰ Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Ed. Porrúa. México 1993.

b) equipo de prensa o para la transmisión al aire de señales de radio o televisión y equipo cinematográfico;

c) bienes importados para propósitos deportivos o desatinados a exhibición o demostración; y

d) muestras comerciales y películas publicitarias.

Que se importen de territorio de otra Parte, independientemente de su origen y de que en territorio de la Parte se encuentren disponibles bienes similares, competidores directos o sustituibles.

2.- Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, ninguna de las Partes sujetara la importación temporal libre de arancel aduanero de un bien del tipo señalado de un bien del tipo señalado en los incisos mencionados anteriormente, a condiciones distintas de las siguientes:

a) que el bien se importe por un nacional o residente de otra Parte que solicite entrada temporal;

b) que el bien se utilice exclusivamente por la persona visitante, o bajo su supervisión personal, en el desempeño de su actividad, oficio o profesión;

c) que el bien no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;

d) que el bien vaya acompañado de una fianza que no exceda 110% de los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, o de otra forma de garantía, reembolsables al momento de la exportación del bien, excepto que no se exigiría fianza por los aranceles aduaneros sobre un bien originario;

- e) que el bien sea susceptible de identificación al exportarse;
- f) que el bien se exporte a la salida de esa persona o en un plazo que corresponda razonablemente al propósito de la importación temporal; y
- g) que el bien se importe en cantidades no mayores de lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar.

3.- Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, ninguna de las Partes sujetara la importación temporal libre de arancel aduanero de un bien del tipo señalado en el inciso d), a condiciones distintas de las siguientes:

- a) que el bien se importe solo para efectos de levantamiento de pedidos de bienes de otra Parte o de otro país que no sea Parte, o que los servicios se suministren desde territorios de otra parte o desde otro país que no sea Parte;
- b) que el bien no sea objeto de venta ni arrendamiento, y se utilice solo para demostración o exhibición mientras permanezca en su territorio;
- c) que el bien sea susceptible de identificación al exportarse;
- d) que el bien se exporte en un plazo que corresponda razonablemente al propósito de la importación temporal; y
- e) que el bien se importe en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretenda darle.

4.- Cuando un bien que se importe temporalmente libre de arancel aduanero de conformidad con el párrafo 1 no cumpla cualquiera de las condiciones que una Parte imponga conforme a los párrafos 2 y 3, esa Parte

podrá aplicar los aranceles aduaneros y cualquier otro cargo que adeudaría por la entrada o la importación definitiva del mismo.

IMPORTACIÓN LIBRE DE ARANCEL ADUANERO PARA ALGUNAS MUESTRAS COMERCIALES Y MATERIALES DE PUBLICIDAD IMPRESOS.

Cada una de las Partes autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos, sea cual fuere su origen, si se importan de territorio de otra Parte, pero podrá requerir que:

a) tales muestras comerciales se importen solo para efectos de levantamiento de pedidos de bienes de otra parte o de otro país que no sea parte, o que los servicios sean suministrados desde territorio de otra Parte o desde un país que no sea Parte;

b) tales materiales de publicidad impresos se importen en paquetes o paquetes que no contengan más de un ejemplar de cada impreso, y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

BIENES REIMPORTADOS DESPUÉS DE HABER SIDO REPARADOS O ALTERADOS.

1.- Salvo por lo dispuesto en el anexo 307.1 no cubre bienes importados bajo fianza, a una zona de libre comercio o en condiciones similares, que sean exportados para reparación y no sean reintroducción bajo fianza a una zona de libre comercio o en condiciones similares, ninguna

de las Partes podrá aplicar un arancel aduanero a un bien, independientemente de su origen, que sea reimportado a su territorio, después de haber sido exportado a territorio de otra Parte para ser reparado o alterado, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en su territorio.

2.- No obstante lo dispuesto en el artículo 303, ninguna de las Partes podrá aplicar aranceles aduaneros a los bienes que, independientemente de su origen, sean importados temporalmente de territorio de otra Parte para ser reparados o alterados.

3.- El anexo 307.3 se aplicara a cada una de las Partes especificadas en dicho anexo, en lo relativo a la reparación y reconstrucción de embarcaciones.

TASAS ARANCELARIAS DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA PARA DETERMINADOS BIENES.

1.- Se aplicara en lo relativo a determinados bienes para el procesamiento automático de datos y a sus partes.

2.- Se aplicara en lo relativo a determinados tubos de rayos catódicos para televisores a color.

3.- Cada una de las Partes otorgara trato libre de aranceles de nación más favorecida a los aparatos de redes de área local importados a su territorio, y realizara consultas acerca de la clasificación arancelaria de los aparatos de redes de área local y procuraran llegar a un acuerdo sobre la clasificación de esos bienes en la lista de cada una de las partes.

MEDIDAS NO ARANCELARIAS.

RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACIÓN.

1.- Salvo que se disponga otra cosa en este Tratado, ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación o venta para exportación de cualquier bien de otra Parte o la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado a territorio de otra Parte, excepto lo previsto en el artículo XI del GATT, incluidas sus notas interpretativas o cualquier otra disposición equivalente de un acuerdo sucesor del cual formen parte todas las Partes, se incorporan en este Tratado u son parte integrante del mismo.

2.- Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT incorporados, en el párrafo anterior prohíben, en toda circunstancia en que lo este cualquier otro tipo de restricción, los requisitos de precios de exportación y, salvo lo permitido para la ejecución de resoluciones y compromisos en materia de cuotas antidumping y compensatorias, los requisitos de precios de importación.

3.- En los casos en que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación o exportación de bienes de o hacia un país que no sea Parte, ninguna disposición del presente Tratado se interpretara en el sentido de impedirle:

a) limitar o prohibir la importación de los bienes del país que no sea Parte; o

b) exigir como condición para la exportación de esos bienes de la Parte a territorio de otra Parte, que los mismos no sean reexportados al país

que no sea Parte, directa o indirectamente, sin ser consumidos en territorio de la otra Parte.

4.- En caso de que una Parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación de un bien de un país que no sea Parte, a petición de cualquiera de ellas las Partes consultaran con el objeto de evitar la interferencia o la distorsión indebidas en los mecanismos de precios, comercialización y distribución en otra Parte.

DERECHOS ADUANEROS

Ninguna de las Partes establecerá derechos aduaneros del tipo señalados sobre bienes originarios.

2.- Cada una de las Partes expresada podrá mantener los derechos existentes de este tipo en concordancia.

IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN.

Salvo lo dispuesto en el Anexo 314, ninguna de las Partes adoptara ni mantendrá impuesto, gravamen o cargo alguno sobre la exportación de bienes a territorio de otra Parte, a menos que este se adopte o mantenga sobre:

- a) la exportación de dicho bien a territorio de todas las Partes; y
- b) dicho bien, cuando este destinado al consumo interno.

OTRAS MEDIDAS SOBRE LA EXPORTACIÓN.

1.- Salvo lo dispuesto en el Anexo 315, una Parte podrá adoptar o mantener restricciones que estarían justificadas conforme a los Artículos XI: 2(a) o XX (g), (i) o (j) del GATT respecto a la exportación de bienes de la Parte, solo si:

a) la restricción no reduce la proporción entre la totalidad de las exportaciones del bien específico a disposición de la otra Parte y la oferta total de dicho bien en la Parte que mantenga la restricción, comparada con la proporción prevaleciente en los treinta y seis meses más recientes anteriores a la adopción de la medida, sobre los cuales se tenga información o en un periodo representativo distinto que las Partes acuerden;

b) la Parte no impone un precio mayor a las exportaciones de un bien a esa otra Parte que el precio que este tiene para su consumo interno, a través de cualquier medida, tal como una licencia, derecho, impuesto o requisito de precio mínimo. La disposición anterior no se aplicará a un precio mayor que resulte de una medida adoptada de acuerdo con el inciso (a), que solo restrinja el volumen de las exportaciones; y

c) la restricción no requiere la desorganización de los canales normales de suministro a esa otra Parte, ni de las proporciones normales entre bienes específicos o categorías de bienes suministrados a esa otra Parte.

2.- En aplicación de este artículo, las Partes cooperarán para mantener y elaborar controles eficaces sobre la exportación de los bienes de cada una de ellas hacia países que no sean Parte.

CONSULTAS Y COMITÉ DE COMERCIO DE BIENES.

1.- Las Partes establecen un Comité de Comercio de Bienes, integrado por representantes de cada una de ellas.

2.- El Comité se reunirá a petición de cualquiera de las Partes o de la Comisión para considerar cualquier asunto relacionado con la materia específica.

3.- Por lo menos una vez al año, las Partes convocarán una reunión de los funcionarios responsables de aduanas, migración, inspección de productos alimenticios y agrícolas, instalaciones de inspección fronteriza, y reglamentación del transporte, con el propósito de tratar cuestiones relacionadas con el movimiento de bienes a través de los puertos de entrada de las Partes.

DUMPING DE TERCEROS PAÍSES.

1.- Las Partes confirman la importancia de la cooperación respecto a las acciones comprendidas en el Artículo 12 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

2.- Usando una de las Partes presente a otra una petición de medidas antidumping a su favor, esas Partes realizarán consultas en el plazo de 30 días sobre los que motivaron la solicitud. La Parte que recibe la solicitud dará plene consideración a la misma.³¹

³¹ Ídem.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En nuestros días, la práctica de los procedimientos legales, resulta cada vez más compleja, atendiendo a la tendencia y a la especialización; así el procedimiento fiscal, ha cobrado una especial importancia por que vincula la actividad del estado en la materia fiscal con la vida económica de los contribuyentes, pues esta de por media la primordial recaudación de impuestos.

SEGUNDA.- Si esta investigación observamos que el sistema de recaudación es complejo, ya que para ello se requiere mucho tiempo para poder llevar a cabo esta tarea que todos debemos cumplir.

TERCERA.- Se pone de manifiesto que estos recursos no son aplicados inmediatamente para solucionar las peticiones hechas por los contribuyentes, ya que estos son destinados a dar una solución más inmediata, ya que son para arreglar asuntos que tienen mayor relevancia; en el Presupuesto de egresos, ya que el Congreso de la Unión decreta que los impuestos son suficientes para satisfacer el Presupuesto de Egresos que discute y aprueba, por lo tanto el rendimiento de los impuestos debe destinarse exclusivamente para satisfacer los gastos, los cuales fueron decretados y estos son: los gastos públicos de la federación.

CUARTA.- Existen diferentes métodos para el pago de los impuestos ya que lo puede realizar en la recaudadura que corresponda a su domicilio; sin embargo, el fisco a fin de dar al contribuyente mayores facilidades para la satisfacción de las prestaciones tributarias, puede

autorizar el pago en lugar diferente de la oficina recaudadora que corresponda, en nuestro país se ha autorizado a las oficinas bancarias a recibir los pagos por concepto de tributos, cuyo reporte es entregado por la institución de crédito a la autoridad hacendaría y en algunos casos se puede enviar el pago por correo.

QUINTA.- Relaciones que tiene nuestro país con los diferentes Organismos Internacionales con los cuales puede contar para que determinado momento se tenga una base para salir adelante en relación a la economía de país y así poder llegar a emular con los más altos competidores que existen en los mercados en donde nuestro país tiene acceso para así poder acrecentar el ingreso de capital y con dicho ingreso poder resolver los gastos del presupuesto.

SEXTA.- La eliminación de toda clase de impuestos y restricciones arancelarias que a los diferentes productos provenientes de otros países es benéfico ya que esto crea mayores ingresos para el país y así se tiene un equilibrio entre las exportaciones e importaciones.

SEPTIMA.- Es de gran importancia hacer mención que la zona de Libre Comercio es resultado de los esfuerzos realizados para dejar establecidos los requisitos que deben cumplir los países que se interesen por introducir mercancías a nuestro país.

OCTAVA.- La unión aduanera tiene una función importante ya que es para eliminar los gravámenes y restricciones al comercio entre nuestro país con otros países.

NOVENA.- Cabe señalar que con el tratado de libre comercio se han hecho importantes avances en cuanto al comercio de México hacia el exterior, ya que el tratado de la nación favoreciendo el mercado nacional.

DECIMA.- Cuando exista una prohibición a la importación de un bien a un país que no sea parte, y estas consultarán con el objeto de evitar la distorsión en los mecanismos de precios, comercialización y distribución.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Cossio Villegas Daniel.
"Historia de la Política Aduanal en México".
Ed. de Palma, Buenos Aires, Argentina., 1954
- 2.- Dublán Manuel y José María Lozano.
"Legislación mexicana Diversos Tomos".
Ed. oficial. México, 1878
- 3.- Dublán, Manuel. "Derecho Fiscal"
Ed. Textos Universitarios. S.A.
- 4.- Enciclopedia Jurídica Omeda
Editorial Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina
- 5.- Floris Manqadant, Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano"
Ed. Textos Universitarios U.N.A.M.
- 6.- Lerdo de Tejada Miguel. "Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy". México.
- 7.- Macedo, Pablo. "La evolución mercantil comunicaciones y obras públas"
- 8.- Olivo Amores, Humberto. "El agente aduanal en México"
De. Porrúa
- 9.- Palomar de Miguel Juan. "Diccionario para Juristas"
Ed. México

10.- Torres Gaytán Ricardo. "Teoría del Comercio
Internacional"
Ed. Siglo XXI. México

11.- Carvajal Contreras Máximo. "Derecho Aduanero"
Ed. Porrúa

Legislación Consultada

- Compilación Tributaria
Ed. Dofiscal Editores. México.
- Código Aduanero
- Código Fiscal
- Legislación Aduanera
Ed. Porrúa, S. A.
- Regalamento de Ley Aduanero
- Ley aduanera
- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Organica de la Administración Pública federal
Ed. Harla S.A. de C. V.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Ed. Porrúa. México.